



149.
21.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

**"INEFICACIA DEL TRATAMIENTO
READAPTATORIO EN EL CENTRO
PREVENTIVO Y DE READAPTACION
SOCIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO."**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

FERNANDO GALICIA PEREA

ASESOR: LIC. JOSE RICARDO LIMON PEREZ

México

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

*Gracias señor por darme la vida e
iluminar mi camino con tu presencia,
permitiéndome gozar de tu clemencia en las
horas de paciencia perdida; incluíndome con
tu dulce mirada nuevas fuerzas, coraje y valor
para continuar con la divina llamada y terminar
el presente trabajo, con tu amor.*

A MIS QUERIDOS Y ADORABLES VIEJOS:

A MI MADRE:

Teresa Perea de Rosales,

*Por su bondad, paciencia y cariño que
sin recelo me brindó de niño, amado a sus
consejos y buenos modales, siempre atenta y
caritosa en los malos momentos aliviándome con
sus sabias palabras mis sufrimientos. Gracias
madre, por tu apoyo incondicional, por tus
desvelos, fatigas y preocupaciones, pues sin tener mi
grado profesional me has ayudado a realizar
mis sueños e ilusiones. Te debo lo que soy y te
viviré eternamente agradecido.*

¡Mil Gracias!

A MI PADRE:

José H. Galicia Adaya,

*Por ser ejemplo de honradez y rectitud
enseñándome siempre lo bueno y honesto sin
importarme recibir mi mal gesto, orientando
con sus sabios consejos mi juventud.*

*A ti padre, nunca te podré recompensar
todo lo que en mí has invertido y que sin
reproche alguno has perdonado todos los
errores que he cometido gracias por permitir
sentirme por ti amado y que ahora sé que
mi vida te debo estar eternamente agradecido.*

¡Mil Gracias!

A MIS HERMANOS.

*José Galicia Perea
Raúl Galicia Perea
Jaime Galicia Perea
Santos Galicia Perea y
Miguel Galicia Perea.*

Por ser parte de mi y que en todo momento me han apoyado.

A MIS HERMANAS

*Juana Galicia Perea
Isabel Galicia Perea
Irene Galicia Perea
Josefina Galicia Perea y
Dolores Galicia Perea*

Por su apoyo que siempre me han brindado.

AL AMOR QUE DIOS ME HA BRINDADO

*María de los Angeles León Hernández
Por ser mi compañera, amiga y
confidente que sin importarle mi forma de ser
me ha motivado para la terminación del
presente, demostrando en todo momento su
carino y querer.*

*Gracias a Dios por permitir conocerte
y poder conservarte a mi lado para compartir
conigo tan momento anhelado.*

Te amo.

A LA FAMILIA LEÓN HERNÁNDEZ

*Carlos, German, Pedro y Cristóbal.
Por su amistad y apoyo que me han
brindado.*

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS.

De generación por los excelentes momentos que compartimos juntos.

AL H. JURADO.

Con admiración y respeto.

A MI ASESOR DE TESIS.

*Al C. Lic. José Ricardo Limón Pérez
Por su valiosa colaboración para la
culminación del presente trabajo con respeto.*

Gracias.

*A MI ALMA MATER, LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.*

*Por acogerme en sus cálidos y sabios
brazos.*

*A LA ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS
ARAGÓN.*

*Por recibirme en sus aulas y brindarme
un poco del conocimiento de sus
distinguidos catedráticos.*

AL C. LIC. ALEJANDRO VARGAS PÉREZ

*Por sus consejos y experiencia
compartida para mi formación profesional.*

A LOS ABOGADOS

*Oh tú, de los bachilleres que
siempre en balde has leído y mas plentos
has perdido que una muchacha alfileres;
médico en derecho eres, pues no has
tomado a proceso pulso, que en el buen
suceso hayan tu ciencia ostentado la cera
del demandado o las cadenas del preso.*

Just de Góngora.

ÍNDICE

INEFICACIA DEL TRATAMIENTO READAPTATORIO EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES GENERALES DEL TRATAMIENTO A DELINCUENTES

A.- ÉPOCA PRECOLONIAL	1
B.- ÉPOCA COLONIAL	2
C.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917	11
D.- CONGRESO DE GINEBRA DE 1955	19
E.- LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO	25

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

A.- SECCIONES QUE INTEGRAN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL	29
I.- DE INGRESO	30

2.- DE OBSERVACIÓN	32
3.- DE CUSTODIA PREVENTIVA	34
4.- DE EJECUCIÓN DE PENAS	35
5.- DE INSTITUCIONES ABIERTAS	36
B.- DEL PERSONAL Y SUS FUNCIONES	38
C.- DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO Y EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO	44
D.- DEL SERVICIO MÉDICO, ALIMENTARIO Y SANITARIO	46
E.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTERNOS	52

CAPÍTULO III

SISTEMA INSTITUCIONAL READAPTATORIO.

A.- RÉGIMEN OCUPACIONAL	60
B.- RÉGIMEN ELICITATIVO	65
C.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO	70
D.- RÉGIMEN DE LAS RELACIONES CON EL MEDIO EXTERIOR	74
E.- RÉGIMEN DE ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA	79

CAPÍTULO IV

CRÍTICA Y SOLUCIÓN AL TRATAMIENTO READAPTATORIO Y ÁREAS QUE CONFORMAN EL MISMO EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

A.- ÁREA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA	88
B.- ÁREA PSICOLÓGICA	93

C.- ÁREA CRIMINOLÓGICA	99
D.- ÁREA DE SERVICIO EDUCATIVO	103
E.- ÁREA LABORAL	108
F.- ÁREA DE SERVICIO SOCIAL	112
CONCLUSIONES	120
BIBLIOGRAFÍA	122

INTRODUCCIÓN

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo dispone lo siguiente:

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados para hombres, para tal efecto".

Del precepto legal antes citado se desprende las bases sobre las cuales se debe de establecer el sistema penal teniendo como características el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para llevar a cabo la readaptación social del delincuente.

Para llevar a cabo la readaptación social de los internos, se requiere además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación del apoyo de otras disciplinas, por lo que a partir de dichas bases se comienza a formular el presente trabajo de investigación denominado "INEFICACIA DEL TRATAMIENTO READAPTATORIO EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO".

En el primer capítulo se hablará de los antecedentes generales del tratamiento a delinquentes, mencionándose la época precolonial, la época colonial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el Congreso de Ginebra de 1928 y la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

En el segundo capítulo se hablará de lo concerniente a la organización del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, Estado de México, haciéndose alusión a las Secciones que integran al Centro Preventivo y de Readaptación Social (Sección de ingreso, de observación, de prisión preventiva, de ejecución de penas y de Instituciones abiertas); del personal y sus funciones; del Consejo Técnico Interdisciplinario y el Consejo Interno Interdisciplinario, del servicio Médico, Alimentos y Sanitario; y de los deberes y derechos de los internos.

En el capítulo tercero se tratará lo concerniente al sistema institucional readaptativo, que abarca el régimen ocupacional, régimen educativo, régimen

disciplinario, régimen de las relaciones con el medio exterior y régimen de la asistencia Médica, Psicológica y Psiquiátrica.

En el capítulo cuarto se hará una crítica y se propondrá una solución al tratamiento readaptatorio y áreas que conforman el mismo en el Centro Preventivo y de Readaptación social de Ecatepec de Morelos, Estado de México.



CAPITULO I

ANTECEDENTES GENERALES DEL TRATAMIENTO A DELINCUENTES.

A. Época Precolonial.

El derecho Precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en sus leyes. En esta época no era necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen, por ello no existía la prisión como pena, pues los mexicas no comprendía la existencia de hombre inútil en la sociedad.

Las penas eran azotes u otros malos tratamientos del cuerpo, esclavitud y muerte. Los delitos se dividían en leves y graves: los leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes o a golpes de palo, los delitos graves

eran contra las personas, ataques a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertos mandatos.

De las penas que destacaron entre los aztecas, sobresalen las siguientes " destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, destrucción y suspensión de empleo, esclavitud, arresto, demolición de la casa del infractor, corporales y la de muerte, la cual era aplicada en diversas formas como lo son: incineración en vida, empalamento, decapitación, estrangulación, descuartamiento, lapidación, garrote y machacamiento de cabeza"¹

Si observamos las penas correspondientes a los delitos entre los aztecas, la pena de muerte ocupa el 75% y otro porcentaje importante lo ocupaban la mutilación, golpes, apaleamiento, evisceración y apoderamiento, realmente se trataba de un derecho que hacia uso exclusivo de la intimidación para establecer su seguridad y armonía social.

Cuello Calón, (citado por Castellanos Tena en su obra *Lineamientos Elementales de Derecho Penal* en su pág. 34) señala al respecto que en ese periodo nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraba a los cadáveres y se procesaba, los jueces y los tribunales poseían facultades supremas y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes.

Las costumbres del pueblo azteca, establecían no la comprensión del infractor sino el deseo de subsistencia formal del grupo, indudablemente las leyes

¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. "*Lineamientos Elementales de Derecho Penal*", 29 a Edición, Editorial Porrúa, México 1991. Pág. 43

se hacían temer, como producto de su eficacia, adecuando el tipo de punición a la necesidad real de supervivencia del grupo.

En esta época las prisiones se diferenciaban por el tipo de personas que en ellas se reclusan y que sólo servían como lugar de custodia hasta el momento en que debía de ser aplicado el castigo. Las prisiones más sobresalientes fueron el Tehuilpiloyan y el Cuahucalli.

El Tehuilpiloyan fue una de las prisiones menos rígidas la cuál era destinada para aquellos deudores que se rehusaban a pagar algún tipo de crédito y para aquellas personas en general que no merecían la pena capital.

El Cuahucalli era una cárcel destinada para aquellas personas que hubiesen cometido delitos de mayor gravedad y para aquellos que por el delito cometido merecieran la pena de la muerte.

En virtud de que el pueblo azteca era eminentemente guerrero y por ende dedicado a la disciplina, es lógico que sus leyes debían ser acordes para tales fines, por ello resultaría inútil tratar de encontrar antecedentes de los derechos del delincuente a readaptarse.

La civilización Maya en comparación con la azteca, era menos brutal; presentando una importante evolución en materia penal, la cuál la constituye la sustitución de la pena de muerte por la de la pérdida de libertad. De igual forma los mayas como los aztecas, no concebían la pena como un medio para readaptar al infractor, pero sí como un medio para readaptar al espíritu; ya que se debe de

tomar en consideración que se trataba de un pueblo eminentemente religioso, por ello que cuando se cometía un delito se ofendía tanto al Estado como a los Dioses, por lo que no solo se sancionaba al transgresor de las leyes penales sino también a quien violaba las leyes divinas.

“No tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas; verdad es que poco las necesitaban, atendiendo a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes”.²

Por la dificultad que representaba que la pena era puramente oral y jamás escrita, casi siempre el infractor, no aprehendido infraganti, se libraba del castigo; pero si era sorprendido infraganti, no se demoraba el juicio y se le imponía el castigo de inmediato: “atábanle las manos por detras con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén poníanle al pescuezo collera hecha de palos, y luego lo llevaban ante la presencia del cacique, para que éste fuera quien le impusiera la pena correspondiente y la mandase a ejecutar; si la aprehensión se hacía de noche o ausente el cacique, o bien la ejecución requería de algunos preparativos previos, el reo era encerrado en una jaula de palos, donde a la intemperie aguardaba su destino”.³

Entre nuestros pueblos primitivos la cárcel se uso en forma rudimentaria y alejada de toda idea de readaptación social, la severidad de las penas hicieron del Derecho Penal Precortesiano, un derecho terrible y cruel, quedando la cárcel en un segundo o tercer plano; reflejando con ello un estado de semicivilización, pero

² MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. “*El Derecho Precolonial*” Enciclopedia ilustrada, Tomo VII. Editorial Porrúa, México 1937 Pág. 1125.

³ CARRANCAY RIVAS, Raúl. “*Derecho Penitenciario*” 3a Edición. Editorial Porrúa, México 1986. Pág. 651.

no equivalente al absoluto desorden ni a la anarquía: pues en esa época como en la nuestra, el castigo expresa un sentimiento de afrenta e indignación experimentado por la sociedad ante el comportamiento del infractor de sus leyes y valores.

" La Penología precortesiana no buscaba reformar al delincuente, ni castigar por castigar, ni recompensar exclusivamente a la parte agraviada; aunque sí mantener las buenas relaciones mediante el restablecimiento de la armonía social quebrantada " ¹ En virtud de tratarse de castas eminentemente militar y sacerdotal.

Por lo tanto se puede hablar de delitos correspondientes a las sociedades precortesianas, que por su naturaleza reflejan falta de progreso (Homosexualidad), hay otros delitos en dichas sociedades que son el espejo de una ética distinta, no inferior a la nuestra (Encubrimiento); pero en general los delitos se castigaban en ese tiempo con brutal ferocidad, revelando la existencia de una organización social bajo condiciones de opresión militar y religiosa.

Como quiera que haya sido las condiciones de las cárceles de los aztecas y de los mayas, una cosa sí se puede definir: ni una sociedad ni la otra, consideraron la existencia de las cárceles como sitio donde se pudiera, aparte de castigar al delincuente, prepararle de alguna forma en su retorno a la sociedad.

Con algunas salvedades y variantes, la regla general de las demás culturas, fue semejante en lo correspondiente al derecho punitivo a la de los aztecas y mayas: máximos puntos de maduración anterior a la conquista.

¹ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 51.

Podemos concluir que todas las civilizaciones que antecedieron a la invasión española tuvieron, en lo que atañe a su derecho punitivo, eficacia para resolver los problemas sociales que el delito propiciaba en aquel momento, y que su contemplación quedó fuera y muy lejos de las direcciones del humanitarismo. En general la imposición de las penas fue muy rígida y la pena que sin duda alcanzó la mayor aplicación fue la pena de muerte; relegando a la prisión a un plano inferior.

B.- Época Colonial.

Cometer un crimen se identificaba en el mundo de la Colonia, con la comisión de un pecado, la función punitiva del Estado se mezclaba en esos momentos, de alguna forma, con la función sacerdotal. En consecuencia "La Penología hace suya la idea de que el diablo (el mal) suele ser el causante mayor de todos los crímenes que se cometen, por lo que frenar los avances y compromisos del diablo con los hombres, es incluso una forma de la prevención criminal".⁵

Siendo una aceptación tácita de que el delito es contrario al bien, no justificándose con ello los horribles procesos criminales que ensombrecieron la justicia de ese tiempo. Para España la religión era la defensa de lo bueno, de lo positivo y el diablo la expresión fehaciente de lo contrario; por lo que al llevarse a cabo la conquista, esa España, es indudable que asimilara cierta zona de la

⁵ Idem. Pág. 108

conciencia indígena para castigar con penas severas toda conducta que fuera sospechosa de pacto con el demonio.

La función punitiva del Estado, se consideraba exclusivamente como un medio para mantener el orden y despertar el terror en la época colonial; por ejemplo: "un día se suicidó un pobre hombre en la cárcel, que estaba acusado de homicidio. A pesar de ello se puso su cuerpo en una mula de albarda, se paseó por la ciudad y se pregono a gritos su delito. Luego se le llevó a la horca pública y con idénticas ceremonias que a los vivos lo ahorcaron".⁶

El sujeto de la pena ya no era un ser vivo, como se puede apreciar, siendo un concepto rudimentario de la pena el que obliga a aplicarlo porque sí, carente de significado sin un fin específico salvo el de sembrar el terror, volviéndose en estas condiciones el castigo en una terrible venganza por parte del poder punitivo, caracterizándose con ello el castigo de los delitos en esa época.

Confesar por medio del dolor abría las puertas de la cárcel, de la horca; la confesión era el presupuesto de la pena y el tormento el de la confesión, así en la colonia la eficiencia de la justicia marchaba sobre potros de tormento, lo que prueba que al Estado y a la Iglesia exclusivamente les interesaba mantener el orden, dejando a un lado todo principio humanitario.

En la colonia mexicana la Iglesia y el Estado formaron un cuerpo, así como lo formaron también el Santo Oficio y la Audiencia; en otras palabras, la

⁶ Idem. Pág. 109.

alianza Iglesia - Estado era una confirmación de que frente al mal sólo cabe una defensa unitaria en la que convergen las fuerzas jurídicas con las morales.

El Derecho Penal Colonial fue un derecho de conquista, lo que significa que la evolución se frenaba a veces con los imperativos de la realidad: pues si partimos de que castigar obedece tanto a lo estipulado en la Ley como a las condiciones históricas dadas, se verá que la evolución camina despacio y condicionada por el medio social.

Esta época representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. Siendo además un tiempo en que todo fue sustituido y en consecuencia el derecho aborigen sufrió todas sus mezclas.

La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes; pasando a ser los integrantes de éstas los siervos y los españoles los amos, por más que la legislación escrita declaraba que los indios eran hombres libres, dejándoseles el camino libre para su emancipación y la elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud.

La Legislación Colonial fue netamente europea, dejándose sin consideración las legislaciones de los grupos indígenas, a pesar de la disposición anotada en la Recopilación de indias, en el sentido de respetar y conservar la leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se opusieran a la fe o a la moral.

En la Colonia se puso en vigor "La Legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes de Toro; éstas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias, a pesar de que en 1596 se realizó la recopilación de esas Leyes de Indias, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaba el Fuero Real, Las Partidas, Las Ordenanzas Reales de Castilla, Las de Bilbao, Los Autos Acordados, la Nueva y la Novísima Recopilación, a más de algunas ordenanzas dictadas para la colonia como la Minería y la de Gremios".⁷

La Legislación más sobresaliente de la época, ya que dicha Legislación se aplicó hasta el declinar del siglo XIX fue la Recopilación de las Leyes de Indias, que al decir de Carranca y Trujillo: "Era un caos ese cuerpo de Leyes, en el que toda la materia penal estaba tratada confusamente".⁸

Entre los preceptos relativos a las prisiones, la Recopilación de las Leyes de Indias establecían: separación de hombres y de mujeres, asistencia religiosa en las mismas, existencia de personal adecuado para las prisiones, prohibición de la promiscuidad y visitas a la prisión.

No obstante de que las Leyes de Indias así lo establecían, la realidad es que nunca se aplicaban dichos preceptos y para que lo estipulado en tales Leyes se observará, tendrían que venir otras épocas, con las cuales la ciencia ya hubiera vencido el temor establecido por la severidad y para que el germen de los derechos del penado empezará a crecer y a cobrar fuerza para poder ser observados. Pues recordemos que la Iglesia y el Estado se hermanaban para hacer

⁷ Cfr. CASTELLANOS TENA, Fernando. "*Lineamientos Elementales de Derecho Penal*" Pág. 44.
⁸ Idem. Pág. 142.

de los años de la conquista y colonización, un ámbito de dureza y crueldad, menos eficaz que la que implantaron los aztecas, los mayas y demás civilizaciones.

La severidad indígena se unió al sadismo español y con este mestizaje de crueldad, tampoco nació una forma mínima de humanismo, a excepción de algunas gentes aisladas, entre las que destacan Manuel de Lardizabal (Consejero de Carlos III durante su reinado); quien con su discurso sobre las penas, marca un antes y un después del Derecho Penal no sólo en México, sino en todo el mundo.

Habla éste ilustre mexicano de medidas de seguridad, política criminal, especula sobre la pena de muerte y la ejemplaridad que implica la intimidación, habla de la pena pero dándole un sentido correccional, pudiéndose encontrar aquí un derecho a la readaptación social del delincuente, pues para él, la enmienda del delincuente, es un objeto tan importante, que jamás debe de perderse de vista al legislador al momento del establecimiento de las penas.

Desafortunadamente, y si bien es cierto que, Lardizabal en su Discurso sobre las Penas, destaca ya el sentido de la pena no como intimidatorio sino como correccional, basándose en que todos los que van a presidio, vuelven peores y algunos enteramente incorregibles, prueba evidente de las necesidades de casas de corrección, en las que a través de trabajos y correcciones, se conseguirá sin duda la corrección de muchos; dejando clara su poca conciencia de materia de readaptación criminal cuando se refiere a los delincuentes que después de cumplida su condena, no puedan entrar en la Corte y sitios Reales, debiendo expresar así como punto general en todas las sentencias.

A pesar de las ideas de Manuel de Lardizabal, las Leyes de Indias y la nueva Recopilación de ellas, los Derechos y Ordenanzas de diversas materias, las Leyes de Toro, las siete Partidas y elementos del Derecho Canónico siguieron siendo de intenso valor represivo.

A través de ésta reseña, nos podemos dar cuenta que la pena que se imponía a las personas que violaban las disposiciones penales, no tenían otra finalidad que la de castigar al delincuente, sin importar en lo más mínimo la enmienda o corrección de éste.

La colonia tuvo que legislar, en parte con dureza y en parte con bondad, utilizando para ello la simbología de la cruz, así tenemos que la religión cristiana fue impuesta y el mayor castigo para los herejes era la horca, caracterizándose esta época por su excesiva crueldad en la aplicación y ejecución de penas.

C.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

En México el Derecho Penitenciario encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular en lo estipulado en su artículo 18.

Es importante resaltar que el Derecho Penitenciario se define como: "El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas

de seguridad, o sea, la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno".⁹

De dicho precepto Constitucional se deduce la legislación secundaria que regulará lo concerniente a materia penitenciaria, tratándose en este caso particular de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Las Constituciones sean remotas o recientes, se han ocupado a menudo dentro de su catálogo de derechos humanos, en fijar un sistema de garantías para el prisionero.

Los Constituyentes de Querétaro (Constitución de 1857) tuvieron ese propósito y dentro de esta línea lo que importa es asegurar un trato digno al encausado y, particularmente, al encarcelado. "Se trataría ante todo de una expresión humanitaria que destierra de las cárceles o pretende hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo; y quiere reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, inderogables por el hecho de su aprisionamiento."¹⁰

En el itinerario de reformas y adiciones al artículo 18 Constitucional, el primer gran capítulo corresponde a las promovidas en 1964, vigentes a partir de 1965. La única adición propuesta por el Ejecutivo, que la inició estableciendo en

⁹ CUEVAS SOSA, JAIME y otros: "Derecho penitenciario" Editorial Jus México 1977 Pág. 17.

¹⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio: "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada". Cardenas Editor y Distribuidor México 1978. Pág. 7.

el artículo 18 el siguiente texto: "Los Gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos penales de la Federación".

Es evidente que renacían aquí viejas y constantes preocupaciones, seguía siendo desolador el panorama de las cárceles, pues no se cumplía con lo establecido por el artículo 18 Constitucional; se carecía de instituciones dignas y de Leyes apropiadas, el personal penitenciario mucho distaba de ser siquiera medianamente idóneo en términos generales.

No sólo se fijaron las bases para el régimen de convenios entre la Federación y los Estados, sino además, se incorporaron novedades importantes. Se planteó el concepto de readaptación social, indispensable para la adaptación al medio y preparación para la convivencia del reo al obtener su libertad. Se agregaron elementos al tratamiento; al trabajo se añadió capacitación para el mismo y la educación tan amplia como se quiera, pero en todo caso, una educación especial, que por encima de instruir socialice.

Otro gran paso del constituyente permanente en 1965, fue la incorporación del tema de los Menores infractores en la Carta Fundamental; al plasmarse un cuarto párrafo del artículo 18, que dice: "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el Tratamiento de los Menores Infractores". Quedando abierta la puerta para una reconsideración a fondo del problema constitucional del enjuiciamiento a menores. El nuevo texto permite cancelar el debate sobre la constitucionalidad de los Tribunales para Menores y

de las instituciones que han sucedido a éstos, como lo es el caso de los Consejos Tutelares.

La reforma que se inició en 1976, para quedar plasmada en el artículo 18 Constitucional, la cuál permite celebrar al Ejecutivo Federal convenios con potencias extranjeras para el intercambio de prisioneros de diversas nacionalidades. Esta novedad constitucional, única de su rango en el mundo, requiere de un comentario, sobre sus orígenes y circunstancias así como de los objetivos que persigue:

La internacionalización de ciertos delitos, de entre los cuales se puede citar el comercio con estupefacientes y psicotrópicos, así como en medida mucho menor el robo de tesoros arqueológicos, ha determinado la presencia de reos extranjeros en cárceles nacionales. Lo mismo ocurre tratándose de países extranjeros, ahí donde hay una gran migración para satisfacer necesidades de mano de obra; tal es el caso de los Estados Unidos de América, por lo que toca a trabajadores mexicanos, así como también en distintos países de Europa.

No se trata en ningún momento de personas que hubiesen adoptado una nueva nacionalidad o de individuos adaptados a una comunidad diversa a la de su origen, sino de aquellos individuos quienes sólo temporalmente se hallan en un país distinto del suyo y en el cuál llegan a delinquir.

No tiene sentido hablar de readaptación social en un medio diverso de aquél a que después como excarcelado se incorpora al delincuente. hacen falta la comunidad del idioma, la comunidad de la cultura y la coincidencia de los valores

humanos para llevar a cabo una eficaz readaptación social del sujeto privado de su libertad, siendo éste el gran problema que ha exigido soluciones.

En el V Congreso de las Naciones unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Celebrado en la Ciudad de Toronto en el año de 1975), despertó considerablemente atención la propuesta de iniciar la preparación de métodos para facilitar el intercambio internacional de reclusos; resolviendo México el asunto mediante una reforma necesaria al artículo 18 Constitucional, para quedar firme hasta la actualidad.

Análisis del vigente artículo 18 Constitucional en sus diferentes párrafos que lo integran.

Artículo 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

De éste primer párrafo se desprenden dos principios: el primero que señala que sólo habrá lugar a prisión preventiva cuando se trate de delitos que merezcan pena corporal, y el segundo que establece la separación de sentenciados y procesados, no debiendo tener a ambos en el mismo compartimiento; esto responde a que el individuo que ha sido sentenciado es considerado delincuente, caso contrario en el procesado, pues como su nombre lo indica, es un presunto responsable y por consiguiente aún no ha sido demostrada su culpabilidad.

La sociedad aún no ha sido capaz de comprender esto último, ya que, a todo individuo que ingresa a una institución penitenciaria lo etiqueta como delincuente, tal parece que se sigue el principio que reza que todo acusado es culpable hasta que no demuestre su inocencia.

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados para hombres, para tal efecto".

Aquí se encuentra la fundamentación del sistema penitenciario y como será organizado, así los encargados de dicha tarea son los Gobernantes de cada Estado. La educación debe estar encaminada a concientizar a los internos sobre los valores morales; el trabajo y la capacitación se lleva a cabo en los talleres, siendo el trabajo una forma de terapia ocupacional; para esto se tiene que capacitar al interno para que sea apto para desempeñar dicho trabajo y pueda ganarse la vida honradamente cuando salga libre.

En cuanto a la separación del hombre y de la mujer, obedece a que a lo largo de la historia carcelaria se presentaban problemas de tipo sexual, pues al convivir hombres y mujeres, aquellos en muchas ocasiones abusaban sexualmente de estas.

"Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal".

Esto se puede hacer porque se trata de dar apoyo a los Estados de la República, por el número de reos de sus penales y otra por los tipos de reos, ya sea porque el reo requiera de una cárcel abierta o una de máxima seguridad. Una Cárcel Federal de máxima seguridad es la de Almoloya de Juárez, que se encuentra en el Estado de México y una cárcel Federal abierta es la de las Islas Marias, lugar en donde anteriormente eran trasladados los prisioneros que eran considerados como de alta peligrosidad.

"La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Se ha considerado que los menores infractores deben de estar separados de los mayores de edad, debido a que los menores presentan un mayor índice de adaptabilidad y regeneración al no tener aún un carácter definido.

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas en base a los sistemas de readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciado por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia, sujetándose a los tratados

internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con sus consentimiento expreso".

Nada tiene que ver con la extradición, el traslado de sentenciados. La extradición siempre es a petición del país donde se cometió el delito y no importa la voluntad del preso. El país que pide la extradición es porque se cometió un delito en él con anterioridad al país al cual lo solicita.

Sólo procede la extradición por delitos del orden común catalogados en el Código Penal, siempre que sean punibles en el Estado demandante y que sean punibles en nuestra Ley, además que tengan en ambos Estados una pena privativa de libertad mayor de un año, que se persiga de oficio, que no haya prescrito la acción penal para perseguirlo y que no sea competencia de la justicia mexicana.

Nunca se procederá para los delincuentes que hayan tenido la condición de esclavos en el Estado demandante (Salvo casos excepcionales a juicio del Ejecutivo Federal) y para los naturalizados después de dos años.

Hoy en día, nuestra Ley Fundamental recibe las dos grandes líneas que han formado el penitenciarismo constitucional e internacionalmente: por una parte, la pretensión humanitaria, que es preocupación por los derechos del hombre encarcelado frente al poder, preservación de su dignidad y benevolencia en su trato; y por otro lado, "la corriente que resalta sus intereses por el curso de la vida del hombre y por la incolumidad de la sociedad, y en este sentido habla del

tratamiento y de readaptación, o antes, más literaria y desde luego más ambiciosamente de regeneración".¹¹

Bajo la Constitución se haya ya numerosas leyes de ejecución de penas (La precursora de Veracruz, del 22 de diciembre de 1947, la del Estado de México del 23 de abril de 1966, de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados de 1971, etc.), así como diversos reglamentos, en este conjunto se observa el llamado sistema progresivo técnico, tendiente a la excarcelación del recluso en un camino hacia la capacidad de libertad.

D. "Congreso de Ginebra de 1955."

No obstante de que en el Tercer Congreso Internacional de Derecho Penal, celebrado en abril de 1933 en Palermo, Sicilia Italia, por unanimidad se reconocía la existencia de un Derecho Penitenciario, constituido por aquel complejo de normas legislativas que regulan la relación existente entre el Estado y el condenado, desde el momento en que la sentencia de condena legitima la ejecución hasta el cumplimiento de ésta. Se seguía observando en las prisiones del mundo entero el maltrato y vejaciones de que eran objeto los sentenciados.

Debido al gran maltrato, y vejaciones, tormentos y a la mala situación de vida que sufrían los sentenciados a nivel mundial; la Organización de las Naciones Unidas realizó un congreso en el cual se decidirían los principios rectores que regirían a los establecimientos penitenciarios del mundo, y de este

¹¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *"Justicia Penal"*. Editorial Porrúa Segunda Edición México 1982. Pág.15.

modo "Auspiciados por el Congreso Económico y Social de las Naciones Unidas, en el año de 1955, en la ciudad de Ginebra, se llevó a cabo el Primer Congreso de las Naciones Unidas, para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente"¹²

Dicho Congreso dio a luz las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos en resolución adoptada el 30 de agosto de 1955; dividiéndose en dos partes dichas reglas la primera parte de ellas, trata de las reglas concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y son aplicables a todas las categorías de detenidos en prisión preventiva o condenados; la segunda parte, hace referencia a las Reglas aplicables a categorías especiales (como condenados, alienados, enfermos mentales, entre otras), asimismo enumera los principios rectores que tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben aplicarse los sistemas penitenciarios y objetivos hacia los cuales va dirigido.

El objeto de dichas reglas, no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer los principios de un buena organización penitenciaria así como el tratamiento aplicable a los detenidos, señalando que deben de ser aplicables imparcialmente, sin hacer diferencias fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, religión, fortuna u otra situación cualquiera, debiéndose respetar las creencias y los preceptos morales del grupo a que pertenece el detenido.

¹² OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas" Editorial Porrúa Segunda Edición, México 1985 Pág. 52.

En cuanto a la primer parte de las Reglas para el Tratamiento de los detenidos, sobresale lo siguiente:

Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos en establecimientos diferentes. Los detenidos en prisión preventiva deberán estar separados de los que están cumpliendo condena, Las personas presas o condenadas por razones civiles deberán ser separadas de las detenidas por infracción penal.

Todo detenido a quien no se permita vestir sus propias prendas, recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerse en buena salud, no debiendo de ser en modo alguno degradantes ni humillantes. Todas las prendas deberán estar limpias y en buen estado y cuando el detenido se aleje del establecimiento con fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de un médico calificado que deba poseer conocimiento de psiquiatra. Los servicios médicos deberán organizarse vinculados con la administración general del servicio médico de la comunidad o de la nación; deberán de comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles.

El médico es el encargado de velar por la salud física y mental de los detenidos, debiendo examinar a cada detenido tan pronto sea posible después de su ingreso y posteriormente cuando sea necesario; en particular para poder

determinar la existencia de una enfermedad física o mental, debiendo tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los detenidos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación del detenido y determinar la capacidad física de cada uno para el trabajo.

El médico hará inspecciones regulares y asesorará al Director del establecimiento, respecto a la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; la higiene y aseo de los establecimientos y de los detenidos; las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbramiento y ventilación del establecimiento.

Respecto al contacto con el mundo exterior los detenidos estarán autorizados para comunicarse periódicamente con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas, asimismo deberán de ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes ya sea por medio de la lectura o por medio de radio, conferencias o cualquier otro medio similar autorizado por la administración.

El personal penitenciario deberá poseer un nivel intelectual elevado y antes de entrar en servicio cursará y aprobará satisfactoriamente un curso de formación general y especial basado en pruebas teóricas y prácticas. Una vez en servicio mantendrá y mejorará sus conocimientos siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente, añadiéndose el personal penitenciario un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos,

trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos, debiendo mantenerse sus servicios permanentemente.

El director del establecimiento deberá de hallarse debidamente calificado para su función, por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia: debiendo residir en el establecimiento o en una cercanía inmediata.

Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionaran regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios para verificar que se conducen conforme a la Ley y Reglamentos, con la finalidad de alcanzar los objetivos a los cuales han sido destinados.

En cuanto a la Segunda parte de las Reglas aplicables a categorías especiales y en particular a los condenados destaca lo siguiente:

La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior, son aflictivas por el hecho mismo de que se despoja al delincuente de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad, por lo tanto el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación. El tratamiento no se deberá de recalcar el hecho de la exclusión del detenido de la sociedad, sino, por el contrario, debe de hacerse sentir que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe de recurrirse a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los detenidos.

Cada establecimiento penitenciario contará con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del detenido con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles una vez puesto en libertad, y así cuenta con una ayuda pospenitenciaria eficaz y le permitan readaptarse a la sociedad.

Por ello tan pronto como ingrese en un establecimiento penitenciario un condenado y después de un estudio de personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Por lo que respecta al trabajo penitenciario, no deberá tener carácter aflictivo, proporcionándose a los detenidos un trabajo productivo, contribuyendo por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del detenido para ganarse la vida honradamente después de su liberación. La Ley o un Reglamento fijará el número máximo de horas de trabajo por día y por semana, proporcionando un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción de otras actividades previstas para el tratamiento y readaptación del detenido.

El trabajo de los detenidos será remunerado de una manera equitativa, permitiéndose utilizar a los detenidos una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal así como otra parte para enviar a su familia; previniendo que la administración reserve una parte de dicha remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al detenido al ser puesto en libertad.

Es así como de una manera clara, el conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos, nos muestra las bases de como debe de administrarse un establecimiento penitenciario así como el sistema penitenciario que debe de adoptarse para el tratamiento de los detenidos para llevar a cabo eficazmente su readaptación social, bases que han sido tomadas por nuestra Carta Magna y derivadas de ella las leyes secundarias y reglamentos que rigen la materia.

E.- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, fue aprobada por la Legislatura del Estado conforme al Decreto 81 del 20 de abril de 1966 y promulgada por el Gobernador, Licenciado Juan Fernández Albarrán, el día 23 del mismo mes y año, siendo publicada en la Gaceta de Gobierno; entrando en vigor el día 4 de mayo de 1966.

Constante dicha Ley de 123 artículos, distribuidos en seis Títulos como lo son: Título Primero: De la Dirección de Prevención y Readaptación Social; Título Segundo: De la Organización; Título Tercero: Sistema Institucional; Título Cuarto: de la remisión parcial de la pena; Título Quinto: De las Liberaciones; Título Sexto: Del patronato de Ayuda para la Reintegración Social; para concluir con dos artículos transitorios.

El tratamiento readaptatorio se encuentra contenido en el Título Tercero de la Ley en cuestión, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional, del cual emana y se deriva el progreso en la función penitenciaria

y la eficacia rehabilitadora de la pena; basando el tratamiento de los internos en tres postulados fundamentales: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; considerándose a estas, como los peldaños insustituibles y requeridos para la modificación de las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como para propiciar la adquisición de conocimientos que puedan serle de utilidad en su vida libre.

Sin pasar por alto la importancia que adquiere dentro del cuadro reeducativo, la organización de las actividades culturales, recreativas y deportivas como complemento del factor educativo, con el objetivo de mejorar el nivel cultural y las condiciones psicopsíquicas de los detenidos, además de apagar aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a un régimen privativo de la libertad personal.

En cuanto al régimen ocupacional, se otorga al trabajo penitenciario, no el objeto de simple comercio, asignado sin ningún destino o sentido terapéutico; por el contrario, se señala como eslabón primordial para el logro y consecución de la readaptación social de los internos, plasmándose la idea de que el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre y positivo mediante el trabajo y la capacitación para su desempeño, y no crear sólo buenos reclusos.

Naciendo la necesidad de que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y administrativamente iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre.

En cuanto a la distribución del ingreso producto del trabajo penitenciario, se basa principalmente en cinco renglones a saber: a) sostenimiento del interno en el penal; b) sostenimiento de los dependientes económicos del recluso; c) pago de la reparación del daño por el delito cometido; d) constitución del fondo de ahorro, y e) gastos que el interno haga voluntariamente, disponiendo de ello de una pequeña cantidad de dinero en efectivo.

Junto al trabajo, la educación se presenta, legal y penológicamente, como uno de los elementos fundamentales del tratamiento penitenciario, situación que la Ley acoge y reglamenta.

Si bien es verdad que la elevación del grado de escolaridad o instrucción de la población penitenciaria no ha respondido con una disminución de los comportamientos criminales, también es cierto que la ignorancia y la delincuencia están identificadas íntimamente, y no como relación de causa a efecto, sino ambas unidas a situaciones de desintegración y alteraciones tanto familiares como de índole social.

Sería un grave error pensar que la educación impartida al penado debe centrarse a la enseñanza académica elemental al modo que se establece para la instrucción de adultos y no para delincuentes. Por el contrario, dadas las circunstancias en que esta educación se desarrolla y los fines que con el encarcelamiento se persiguen, la educación debe de orientarse en forma compleja, siendo académica, vocacional higiénica, física, cultural, ética y social.

Se establece la instrucción académica no sólo como factor primordial de readaptación, sino también como fuente reafirmadora del respeto a los valores humanos y a las instituciones nacionales. Se señala la instauración, dentro de los Centros Penitenciarios, de la enseñanza primaria, la cual posee el carácter de obligatoria, secundaria y preparatoria, así como cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales.

Del mismo modo, se prevé la formación de bibliotecas bien previstas de volúmenes adecuados a una comunidad como la penitenciaria, además de la organización de conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

A.- Secciones que Integran El Centro Preventivo Y De Readaptación Social.

El Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, Estado de México, perteneciente al Distrito Judicial de Tlalnepantla; fue inaugurado el día diez de julio de mil novecientos noventa y tres, como respuesta a una necesidad para dar cabida a una mejor y más eficiente impartición de justicia y como una real demanda, ya que anteriormente a su creación solo se contaba con el Centro Preventivo y de Readaptación Social "JUAN FERNÁNDEZ ALBARRAN" Con Sede en Tlalnepantla de Baz, estado de México, el cual se hacía cargo de recibir todas las averiguaciones previas que se

suscitaban y consignaban dentro de éste Distrito Judicial en consecuencia dicho centro, ya se encontraba en una sobrepoblación de internos significativa y su funcionalidad ya no resultaba tan eficaz, motivo por el cual se erigió el Centro Preventivo y de Readaptación Social "Dr. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ" con sede en Ecatepec de Morelos, México, arquitectónicamente planeado y formado por las siguientes secciones: de ingreso, de observación, de custodia preventiva, de ejecución de penas e instituciones abiertas; para albergar con ellas a las personas que han infringido la Ley Penal, secciones de las cuales a continuación se hará una breve referencia.

1.- Sección de Ingreso.

La sección de ingreso es un área completamente separada de los demás instalaciones que integran el Centro Preventivo y de Readaptación Social, siendo ésta sección el primer lugar al cual llega toda persona que comete una conducta ilícita y la misma se castiga con una pena privativa de la libertad.

El indiciado permanece en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el termino constitucional (setenta y dos horas contadas a partir del momento en que sea puesto a disposición de la autoridad judicial), en caso de que en dicho termino le fuere dictado Auto de Formal Prisión, será trasladado inmediatamente a la sección de observación.

Para efectos del control de los internos, desde el momento de su ingreso al Centro, se le formará a cada uno de ellos un expediente de tipo personal, el cual contendrá los siguientes datos:

- I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio.
- II.- La fecha y hora de ingreso, así como los datos que originaron su estado privativo de libertad.
- III.- Una identificación dactiloscópica y antropométrica.
- IV.- Una identificación fotográfica de frente y de perfil.

Debiendo destruirse totalmente dicho expediente dentro de las setenta y dos horas siguientes a partir de la notificación del Auto de Sobrescimito firme y de Sentencia ejecutoriada de absolución.

Toda persona a su ingreso en el Centro, será inmediatamente examinada por el médico de dicha institución, a fin de conocer su estado físico y mental; y si del estudio y examen realizado en la persona del interno el médico encuentra signos o síntomas de lesiones, lo hará del conocimiento del Director del establecimiento, quien deberá informar al Juez de la causa remitiéndole certificaciones del caso y asentando los datos relativos en el expediente que corresponda.

Desde el momento de su ingreso debe de garantizarse la comunicación inmediata del interno con las personas del exterior que desee, ayudándosele a informar a sus familiares y abogados el lugar en el cual se encuentra.

El Director del centro que no reciba copia autorizada del Auto de Formal Prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá advertir al Juez de la causa sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el termino y si no se cumple con lo dispuesto por la Fracción XVIII del artículo 107 Constitucional, dentro de las tres horas siguientes pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente.

2.- Sección de Observación.

La sección de observación es la estancia dentro del establecimiento penal en donde son trasladados todas las personas a las cuales se les ha resuelto su situación jurídica dictándoseles Auto de Formal Prisión, así como aquellas personas que han sido sentenciadas y dicha resolución ha causado ejecutoria, de igual forma las personas que llegan a compurgar su pena al establecimiento penal procedentes de otros centros penales; para así dar inicio a su estudio científico.

La sección de observación desarrolla directamente las actividades de observación científica de la personalidad de procesados y sentenciados, coadyuvando a la clasificación y tratamiento de los mismos.

Durante la estancia del interno, en la sección de observación, el personal técnico del Centro Preventivo y de Readaptación Social realiza en su persona un estudio integral desde los puntos de vista médico, psicológico, psiquiátrico, social, pedagógico y ocupacional.

Del estudio integral realizado al interno se forma un expediente clínico-criminológico, conteniendo los resultados del estudio practicado, dividido en las siguientes secciones:

- I.- De conducta, donde se hará constar los antecedentes sobre su comportamiento, sanciones disciplinarias, estímulos y recompensas.
- II.- Médica-psiquiátrica, sección en la cual se incluirán los estudios que se realicen sobre el estado de salud física y mental del interno.
- III.- Psicológica, donde se indicará y asentará el estudio de personalidad, situación emocional y elementos psicocriminológicos.
- IV.- Educativa, se establece el grado inicial de instrucción, con el objeto de calificar su nivel cultural, así como los progresos y calificaciones obtenidas durante su internamiento.
- V.- Ocupacional, comprende el grado inicial de aptitud para el trabajo, así como las labores desempeñadas y el grado de capacitación que ha de recibir el interno.
- VI.- De Trabajo Social, la cual contiene datos sobre la situación sociocriminológica del interno, así como del trabajo del mismo y las orientaciones para conducirse en el lugar a donde vaya a radicar una vez obtenida su libertad.
- VII.- Jurídica, se integra con la Boleta de Detención, Auto Constitucional, asignación antropométrica, ficha dactiloscópica, sentencias de primera, segunda instancia y la de amparo en su caso, dictadas por Tribunales competentes, así como una reseña penológica.

El interno permanece en la sección de observación por un lapso no mayor de treinta días (Artículo 41 Fracción V del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México) y en base al estudio integral que se realice en su persona se le clasificará en base a su edad, posibilidades de readaptación, antecedentes delictivos, sexo y origen cultural, existiendo en el centro dormitorios de mínima, media y máxima seguridad, de acuerdo al grado de peligrosidad o reincidencia, dentro de los cuales quedarán asignados los internos.

3.- Sección de Custodia Preventiva.

La Sección Preventiva, asegurará la custodia de los procesados que se encuentren a disposición del Juez de la causa penal instruida en su contra, y se encontrará destinada exclusivamente a:

- I.- La prisión preventiva de los procesados.
- II.- La custodia de los internos cuya sentencia haya sido motivo de apelación o juicio de Amparo.
- III.- La prisión provisional, en el trámite de extradición ordenada por Autoridad competente.

“La prisión preventiva es un instrumento precautorio, que sirve para retener al inculcado hasta la emisión y ejecución de la sentencia”¹³

El uniforme de los procesados será diverso al de los sentenciados, pudiendo autorizarse a los procesados a que utilicen sus prendas personales, siempre que estas sean semejantes al uniforme reglamentario.

¹³ BARRITA LOPEZ, Fernando. “Prisión Preventiva y Ciencias Penales”. Editorial Porrúa, México 1990. Pág. 11

Los procesados deben de ser tratados en base al principio de inocencia e inculpabilidad, por lo cuál se les debe brindar un trato que impida su desadaptación social, tendiente a fortalecer la dignidad humana, a mantener su propia estimación y el respeto a sí mismos, debido a la compleja situación por la cuál atraviesan.

Cumpliendo con lo estipulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la primera parte de su párrafo primero que a la letra dice "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.", en el Centro Preventivo de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, Estado de México; exista la sección de Custodia Preventiva, en la cual permanecen los internos que tienen la calidad de presuntos responsables ante la comisión de delitos que tienen como sanción la privación de su libertad, así como los sentenciados que aún no haya causado ejecutoria la sentencia dictada en su contra.

La prisión preventiva se encuentra estipulada en los artículos 163 y 164 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que en lo conducente disponen que la misma debe de cumplirse en los Centros Preventivos.

4.- Sección de Ejecución de Penas.

La sección de Ejecución de Penas, se encuentra debidamente separada de los demás secciones que integran el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos Estado de México, y en dicha sección se encuentran

albergados los internos que han sido sentenciados y que no son acreedores a ningún tipo de beneficio consagrado en el Código Penal Vigente en el Estado de México (Artículo 73 Conmutación de sanciones y Artículo 76 Suspensión Condicional de la Condena) ; y una vez que ha causado ejecutoria la sentencia impuesta al interno por el Órgano Judicial pasa inmediatamente a poder del Órgano Ejecutivo para que se lleve a cabo la sanción impuesta.

El artículo 86 del Código Penal vigente en el Estado de México, dispone en lo conducente que la ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad, corresponde al Ejecutivo del Estado; quien deberá de ejecutarla en la forma expresada en la Ley de Ejecución de Penas.

El artículo 445 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de México, dispone que no se ejecutará ninguna pena, sino después de que la sentencia que la imponga haya causado ejecutoria. Dentro de los tres días siguientes a aquel en que haya causado ejecutoria la sentencia el Tribunal remitirá al Órgano ejecutor de penas, junto con los datos de identificación del condenado, una copia de la sentencia y del Auto que la declare ejecutoriada.

5.- Sección de Instituciones Abiertas.

Esta sección es un anexo al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cual se caracteriza por ya no contar con grandes medidas de seguridad como el resto de las instalaciones del Centro Penitenciario, misma sección que hasta el momento no ha sido utilizada.

La razón por la cual no ha sido utilizada la sección en cuestión, es por que al momento en que el interno está en aptitud de obtener su prelibertad en relación al beneficio de la remisión parcial de la pena, una vez realizado los trámites correspondientes, es otorgada dicha prelibertad; sujetando únicamente al interno a obligaciones con el órgano ejecutor de la pena, como lo es que debe de presentarse al establecimiento penal el día que le sea fijado y durante el tiempo que le sea estipulado.

Por lo cual como lo establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas de la libertad del Estado de México, en su artículo 105 Fracción V, en el sentido de que debe de ser trasladado el interno en fase de prelibertad a la Institución Abierta, no se observa; por lo que en consecuencia sin lugar a duda queda la interrogante si efectivamente el interno en fase de prelibertad ya se encuentra readaptado.

Otra razón es que la citada Ley establece en su artículo 108 último párrafo, que los internos con sentencia menor a dos años deben de ser alojados en la institución abierta; casos que son nulos, toda vez que el Código Penal vigente en el Estado de México concede la conmutación de la pena de prisión cuya duración no exceda de dos años por la de tres años a noventa días de multa, conforme al artículo 73 del ordenamiento legal antes invocado.

Por lo que respecta a las mujeres que se encuentran internas en el Centro Preventivo de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, Estado de México; las mismas son alojadas en una sección especial, completamente separada de los hombres, observándose así lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Federal.

B.- Del Personal y sus Funciones.

Cuando la prisión toma el carácter de tratamiento dirigido a la readaptación social del penado, el carcelero de los tiempos antiguos desaparece desplazado por el moderno funcionario penitenciario, cuya misión constituye un servicio social, no se limita a la custodia y vigilancia de los presos sino que aspira también a ejercer sobre ellos una influencia educadora, guiándolos y dirigiéndolos personalmente. El funcionario de la prisión es el agente más eficaz para conseguir la reforma del interno, si los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar una mejora del recluso sin una personal a la altura de su misión. " El personal si no es todo, es casi todo "14

El conjunto de Reglas Mínimas para el tratamiento de los presos en su regla 47B, determina que antes de entrar en servicio el personal penitenciario debe de seguir un curso de formación general y especial y dar satisfacción en las pruebas de orden teórico y práctico a que sean sometidos.

El personal del Centro Preventivo de Readaptación Social, es designado y removido libremente por el Director de Prevención y Readaptación Social, con excepción de los directores de los establecimientos penitenciarios, que son nombrados por el Secretario General de Gobierno a propuesta del Director de Prevención y readaptación Social. Para la designación del personal, se debe de

¹⁴ CUELLO CALON, Eugenio " *La moderna Penología* " Editorial Casa Bosch 2a Edición, Barcelona-España 1947. Pagina 516

tomar en cuenta su preparación académica, vocación, aptitudes y antecedentes personales y profesionales.

El personal de custodia, debe de satisfacer además los siguientes requisitos:

- a.- Ser mayor de 21 años y menor de 40.
- b.- Haber cumplido satisfactoriamente la educación media básica.
- c.- Acreditar buena conducta.
- d.- No tener antecedentes penales.
- e.- Aprobar los exámenes de idoneidad en las áreas médicas, psicológicas, psiquiátrica, y de seguridad que les sean aplicados por la Dirección de Prevención y readaptación Social.

El personal penitenciario está obligado a asistir a los cursos teórico-prácticos de formación y actualización que organice la Dirección de Prevención y readaptación Social, como lo establece el artículo 24 del Reglamento de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México.

El personal del Centro Preventivo y de readaptación Social se encuentra integrado por:

- I.- Personal Directivo.
- II.- Personal Técnico, y
- III.- Personal de Vigilancia.

El Personal Directivo a su vez se encuentra integrado por:

a) El Director del Centro, el cuál tiene a su cargo entre otras las siguientes funciones:

- 1.- Promover, organizar y administrar el trabajo de los internos, así como la capacitación para el mismo.
- 2.- Organizar adecuadamente el tiempo de los internos, procurando su participación en las actividades laborales, educativas y recreativas, necesarias para su pronta readaptación social.
- 3.- Supervisar el cumplimiento y aplicación del tratamiento en todas sus fases.

b) El Subdirector del Centro Auxiliará al Director del mismo en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, fijándosele aquellas que debe de asumir en forma permanente y en todo caso debe de avocarse a la supervisión y coordinación de las distintas áreas a fin de mejorar los servicios a su cargo.

c) El Secretario General asume entre tantas otras las siguientes funciones:

- 1.- Organizar, actualizar y controlar el archivo de la institución.
- 2.- Atender en auxilio del Director del Centro, a los internos que soliciten audiencia a fin de informarles sobre su situación jurídica.
- 3.- Recabar de las áreas técnicas, así como de vigilancia, los reportes de tratamiento, conducta y evaluación de los internos, a fin de dar cuenta

de ellas al Director del Centro e integrarlos al expediente correspondiente.

d) Los Coordinadores de las Áreas Médica-Psiquiátrica, psicológica, criminológica, de servicios educativos, laboral y de Trabajo Social. Siendo sus funciones generales las siguientes:

- 1.- Planear, organizar, supervisar y evaluar las tareas del personal técnico de sus respectivas áreas, orientándolos hacia el cumplimiento del tratamiento progresivo técnico.
- 2.- Vigilar la correcta participación de su área en el tratamiento readaptatorio de cada uno de los internos.
- 3.- Participar en el Consejo Interno interdisciplinario, a fin de intervenir con las otras áreas en el estudio, diagnóstico y evaluación del tratamiento readaptatorio.

e) El Jefe de Vigilancia, tiene a su cargo entre otras funciones las siguientes:

- 1.- Practicar periódicamente registros a las diferentes secciones del establecimiento penitenciario, así como a los internos y sus objetos de uso personal, a fin de verificar la observancia del orden y disciplina de la institución.
- 2.- Llevar un registro sobre la conducta observada por los internos, dando cuenta de ello, cuantas veces le sea solicitado por el Director del Centro penitenciario.

- 3.- Cumplir con las indicaciones que en materia de tratamiento, determine el Consejo Interno Interdisciplinario.

D) El Administrador del establecimiento penitenciario, el cual cumple entre otras las siguientes funciones:

- 1.- Llevar a cabo el control de asistencia, inasistencia, retardos, incapacidades, permisos, vacaciones, altas y bajas del personal del Centro, informandoló a la Dirección de prevención y Readaptación Social para los efectos correspondientes.
- 2.- Elaborar la nómina de los internos que participen en actividades de industria penitenciaria, efectuando el pago correspondiente, llevando así mismo el control de los descuentos de los internos en los términos de la ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad del Estado de México, así como el registro del fondo del ahorro que corresponda a cada interno; efectuando el pago del fondo del ahorro a los internos que sean liberados.
- 3.- Llevar el control individual de los días trabajados y de asistencia a la escuela por cada interno, remitiendo a la Secretaria General un reporte mensual para el computo correspondiente.

El Personal Técnico, ésta integrado por los profesionistas o especialistas que participan en las diferentes áreas del tratamiento, siendo un equipo de psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros, criminólogos entre otros.

Las funciones del Personal Técnico en general son entre otras las siguientes:

- 1.- Llevar un estricto control del número de internos cuyo diagnóstico indique que necesitan un tratamiento especial, como puede ser psicológico o psiquiátrico, según corresponda.
- 2.- Conceder sin excepción ni excusa alguna, en un horario determinado, consulta a los internos que los soliciten o necesiten.
- 3.- Apoyar y colaborar en forma permanente en el tratamiento readaptatorio.
- 4.- Representar, coordinar y conducir técnicamente las actividades tendientes a la readaptación social.
- 5.- Motivar a la población interna para que asista a la escuela.
- 6.- Apoyar en la organización y administración del trabajo en el Centro Preventivo y de Readaptación Social.
- 7.- Apoyar a todo interno para conseguir los medios para establecer comunicación con personas del exterior, especialmente con familiares y con aquellas personas que tengan lazos afectivos que ayuden a su reintegración social.

El Personal de Vigilancia está integrado por los custodios y su principal función es preservar el orden y la disciplina de la población interna, así como salvaguardar la seguridad de la institución.

Existe otro tipo de personal en el Centro Preventivo y Readaptación Social, denominado Personal Administrativo, que es aquel que apoya las tareas de gobierno, técnicas y de seguridad.

C.- El Consejo Técnico Interdisciplinario y el Consejo Interno Interdisciplinario.

La Dirección de Prevención y readaptación Social, cuenta con un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo técnico, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad condicional.

El Consejo Técnico Interdisciplinario se encuentra integrado por los titulares o representantes de las Áreas Directiva, Laboral, Técnica y de custodia de la Dirección de prevención y Readaptación Social, así como los Centros Preventivos y de Readaptación Social que formen el sistema.

Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario tiene derecho a voz y voto en las deliberaciones, pudiendo asistir a las secciones del consejo invitados especiales, con autorización de quien lo presida.

El Consejo Técnico Interdisciplinario conoce de asuntos de alcance general para los Centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la progresividad del mismo, el pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de dictamen técnico y debe ser turnado a la propia Dirección de Prevención y Readaptación Social para que resuelva en definitiva.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, celebra sesiones ordinarias semanalmente y extraordinarias cada vez que sea convocado para ello por la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Las sesiones que celebre el Consejo Técnico Interdisciplinario se llevarán a cabo en las oficinas de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, bajo la presidencia del Director o Subdirector de dicha Dirección o en su defecto, por la persona que ellos designen.

El Consejo Interno Interdisciplinario es el órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director del establecimiento penal, en todo lo referente a la buena marcha de la institución; así mismo éste consejo tendrá a su cargo el estudio, diagnóstico y valorización de los internos durante el tratamiento readaptatorio.

El Consejo Interno Interdisciplinario es presidido por el Director del Centro y se integra por: el Secretario General, que fungirá como secretario del citado consejo, el Jefe de Vigilancia, el Administrador, los Coordinadores de las Áreas Médico-Psiquiátrica, psicológica, de servicios educativos o pedagógicos, de trabajo social y laboral, teniendo cada uno de ellos voz y voto en las deliberaciones.

A las sesiones del consejo interno, concurrirá el personal que acuerde el Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

El Consejo Interno Interdisciplinario funciona de manera colegiada con la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y sus acuerdos serán tomados por mayoría, teniendo el valor de un dictamen, cuya ejecución estará a cargo del Director del Centro o del área o del personal a quien se designe.

El Consejo Interno Interdisciplinario sesiona en forma ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado para ello por el Director del Establecimiento Penal.

En cada sesión del Consejo Interno, se debe de levantar un acta pormenorizada en el libro destinado para ello debiendo de llevarse un registro por número, progresivo de los dictámenes que se emitan.

D.- Del Servicio Médico, Alimentario y Sanitario.

El Estado debe de atender con vivo interés el mantenimiento de la salud de los penados, no sólo por razones de humanidad, sino porque el recluso como todos los hombres, tiene derecho a la salud, a conservarla y a ser atendido en caso de enfermedad, y por otra parte, la mala situación sanitaria de las prisiones puede constituir un peligro para la salud del interno, por cuya razón los servicios médicos deben ser atendidos con gran celo y su buen funcionamiento contribuye a mantener el orden de la prisión.

El hacinamiento de los reclusos favorece el contagio de enfermedades, las malas condiciones de iluminación y ventilación, la alimentación insuficiente e inadecuada, la falta o deficiencia de instalaciones sanitarias son también causa de múltiples enfermedades.

Uno de los aspectos más críticos en las prisiones, está relacionado con la salud de los internos y la preocupante desnutrición debido a problemas económicos, ya que la mayoría de los reclusos provienen de sectores socioeconómicos y culturales bajos.

La deficiente alimentación es anterior al ingreso a la prisión y la misma se acrecenta porque en numerosas cárceles es escasa o deficiente; el Conjunto de Reglas Mínimas para el tratamiento de los detenidos, en resolución adoptada el 30 de agosto de 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delinuentes, con respecto a la alimentación, establece: "Todo detenido recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas".¹⁵

El artículo 47 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México; en lo concerniente al servicio médico dispone lo siguiente:

¹⁵ Idem. Pág. 302.

Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones del Centro, se debe de organizar en cada establecimiento penal un servicio médico dotado de cuando menos:

- a) Un médico general o internista con conocimientos mínimos de cirugía y traumatología por cada doscientos internos.
- b) Un médico psiquiatra con formación psicoanalítica.
- c) Un ginecólogo con conocimientos en perinatología y pediatría en los establecimientos de mujeres.
- d) Dos enfermeras por cada médico.
- e) Los medicamentos del cuadro básico establecido, atendiendo las necesidades de la medicina regional y a los riesgos existentes en los talleres de trabajo.
- f) Los instrumentos indispensables para prestar primeros auxilios y establecer un diagnóstico preliminar, así como un equipo de cirugía menor.
- g) Dos camas por cada doscientos internos.
- h) Dos camillas.
- i) Una ambulancia o un vehículo habilitado como tal.
- j) Un área con espacio y camas suficientes y con los implementos, los servicios sanitarios y el material médico indispensable para que sean alojados los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas.
- k) Un área con espacio, camas, servicios sanitarios y material médico indispensable para alojar a los inimputables y a quienes padezcan una afección mental.

El servicio médico debe de funcionar de manera permanente y estará organizado a fin de atender los problemas de salud de los internos, así como para brindar a los enfermos y a los visitantes primeros auxilios y se detecten a tiempo cualquier indisposición que requiera de cuidados en clínicas especializadas e instituciones hospitalarias.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, en su artículo 32 dispone que a los internos les debe ser asegurada con cargo al Estado una alimentación sana, suficiente y adecuada.

Por lo cual el Estado debe de proporcionar a los internos, una alimentación suficiente y adecuada, cuya preparación y distribución estará bajo la vigilancia y supervisión del personal de la institución, el consumo de la misma se efectuara en los lugares y horarios destinados al efecto por el Director del Centro, debiendo de ser tres veces al día.

Los alimentos deben ser servidos en utensilios adecuados para que su sabor y aspecto no se demeriten y para que puedan ser consumidos decorosamente. Con el fin de identificar las tox infecciones alimenticias, los encargados del servicio medico tomarán diariamente dos muestras diferentes de cada uno de los platillos elaborados y las conservarán bajo frío, por el periodo de 72 horas en una recipiente estéril y anotando la fecha a la que corresponde. En cuanto algún interno muestre síntomas de infección producida por el consumo de los alimentos, inmediatamente se harán analizar las muestras para facilitar la detección del mal de que se trate.

Los alimentos deben de ser preparados en cocinas limpias y ventiladas, los cocineros y quienes sirvan la comida deben de estar aseados y vestir de colores claros y con el cabello cubierto.

Los alimentos de los enfermos infecto contagiosos pueden prepararse en las cocinas en donde se preparan los alimentos de la población sana. Sin embargo los utensilios que se empleen para comer esos alimentos deben manejarse, lavarse y guardarse por separado, debiendo de procurarse la desinfección o esterilización de dichos utensilios.

El artículo 56 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, prohíbe la introducción al Centro de alimentos y productos varios de difícil revisión tales como: carnes frías, quesos, frutas de fácil fermentación, sal y azúcar; así como bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias tóxicas, explosivos y objetos peligrosos.

El Director del Centro Preventivo y de Readaptación social, permite la introducción de alimentos preparados el día de visita familiar para su consumo inmediato y hasta el día siguiente, vigilando que no sirva de vehículo de objetos o sustancias prohibidas, sin que por motivo de tal vigilancia se contaminen los alimentos o se manejen de manera que causen asco.

Los servicios sanitarios se encuentran regulados en el Reglamento de los Centros Preventivos del Estado de México, en sus artículos 57, 58, 59 y 60, de los cuales se desprende lo siguiente:

Los servicios sanitarios deben de contar cuando menos de:

- a) Duchas y lavabos con agua fría y caliente.
- b) Excusados.
- c) Lavandería con lavaderos bajo techo con agua corriente, tenderos techados y al aire libre.
- d) Peluquería.

Se debe de proporcionar a los internos, en cantidades que alcanzan, según cálculos razonables de uso normal, jabón para asearse y para lavar su ropa, papel sanitario, cepillo dental y pasta de dientes y a las mujeres toallas sanitarias; así mismo se debe de cuidar que siempre tengan cuando menos una toalla y un juego de ropa de cama que se requiera según el clima.

Los internos son los encargados de la limpieza de su ropa de cama y su toalla. los enfermos deben de ser auxiliados en esta tarea y su ropa debe de lavarse, secarse y desinfectarse en lugares distintos a los destinados a la limpieza de la ropa de los internos sanos.

Los depósitos de basura y desperdicios deben estar cerrados y alejados de los lugares en que se elaboran y consumen los alimentos, así como de los dormitorios y otras zonas de actividad, debiendo cuidar que la basura sea retirada con la debida frecuencia para evitar contaminación.

E.- Deberes y Derechos de los Internos.

La organización de las Naciones unidas a través de los diversos congresos relativos al tratamiento de los detenidos, ha emitido diversas reglas, las cuales enmarcan los derechos de los detenidos, los cuales se pueden observar en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, entre los cuales se observan los siguientes derechos:

1.- Derecho a tener un trato humano, la ONU en su regla 6.1, establece que no se debe de hacer diferencias de trato fundadas en perjuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. (Artículo 36 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México).

2.- Derecho a la revisión médica al ingreso a la prisión. Uno de los derechos de los internos es a ser examinado por un médico del establecimiento penal cuando se ingresa al mismo, para conocer su estado de salud física y mental, en caso de constatare signos de golpes o malos tratos las certificaciones deben de hacerse del conocimiento de Juez de la Causa y del Ministerio Público (Regla 24 de la ONU y artículo 36 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México).

3.- Derecho a la alimentación. La alimentación debe de ser de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud del interno y de sus fuerzas. (Regla 19.1 de la ONU y artículo 32 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México).

4.- Derecho a una vestimenta adecuada. Conforme a las condiciones del clima y suficiente para mantener en buena salud al interno, debe de ser la ropa que le sea proporcionada por la administración, la cuál no debe de ser en modo alguno degradante y humillante. Las prendas deben de estar limpias y mantenerse en buen estado. En circunstancias excepcionales que el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención. (Regla 17 de la ONU y artículo 31 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México).

5.- Derecho a salidas. Al recluso se le autorizará salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente probada de los padres, hijos, hermanos, esposos o concubinos, todo ello bajo la estricta responsabilidad del Director del establecimiento penal. (Regla 44 de la ONU y artículo 89 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México).

6.- Derecho a recibir visita familiar e íntima. Sobre este punto existen reglas particulares de la ONU (Regla 37 y 79), que establecen éste derecho, ya que se considera que el contacto con la familia, es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. (Artículo 82 y 86 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México).

7.- Derecho a la remisión parcial de la pena. Los reclusos disponen del beneficio de que se les reduzca su pena un día por cada dos días de trabajo, buena conducta, participación en actividades educativas y efectiva readaptación social. (Artículo 100 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México).

8.- Derecho a la asistencia espiritual. El interno tiene la facultad, cuando lo necesite, de satisfacer su vida religiosa, espiritual o moral, pudiendo participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento y tener los libros necesarios. (Regla 41 de la ONU y artículo 88 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México).

Los organismos de las Naciones Unidas han realizado un considerable aporte al comenzar a señalar "los derechos de los presos y un sistema más humano de tratamiento".

El reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, señala en sus artículos 126 y 127 los deberes y derechos de los internos respectivamente.

Son deberes del interno:

- a) Presentarse puntualmente a pasar lista ordinaria y extraordinaria que acuerde el director del Centro.
- b) Someter a registros y cacheos a su persona, celda y pertenencias.

- c) Observar los horarios establecidos para el desempeño de las actividades que realiza y la permanencia en las diversas secciones del Centro.
- d) Abstenerse de poseer artículos prohibidos, así como medicamentos no autorizados por el servicio médico y de vigilancia.
- e) Disponer de la maquinaria, herramienta, utensilios o artículos pertenecientes al Centro, solo con aprobación del titular del área laboral.
- f) No modificar, salvo expresa aprobación de autoridad competente el alojamiento que se les hubiera asignado.
- g) Usar el uniforme que les sea proporcionado, sin modificarlo con prendas que lo disimulen, salvo los indicados, en los traslados al exterior del establecimiento en que se les permitirá que utilicen sus prendas de vestir.
- h) Hacer uso de los teléfonos, sin excederse en tiempo y sin causar perjuicio a los demás internos que también requieran del servicio.
- i) Aceptar ser escoltados en sus traslados interiores y exteriores, en la forma que acuerde el Director del Centro, el subdirector o el Jefe de vigilancia.
- j) Conservar su aseo personal, tomando baño diario, rasurándose y cortándose el pelo y uñas con regularidad debiendo proveerse con cargo al producto de su trabajo, de los artículos necesarios para mantener su aseo.
- k) Hacer el aseo diario de los lugares en que se alojen, trabajen y estudien, así como tener en orden todos sus objetos o pertenencias.
- l) Colaborar en las campañas permanentes de limpieza e higiene que disponga el director del establecimiento.

- m) Conservar limpios los uniformes y sus prendas de vestir y mantenerlos en buen estado conforme a su uso y deterioro natural.

Son Derechos de los internos:

- a) Ser recibidos en audiencia por el Director del establecimiento y por los demás servidores públicos directivos (Subdirector, Secretario General, etc.) previa solicitud verbal o por escrito.
- b) Hablar libre y reservadamente con los servidores públicos de la dirección de Prevención y Readaptación Social que en el ejercicio de su encargo visiten los Centros preventivos y de Readaptación Social, sin ser escuchados por el personal del Centro.
- c) Dirigir peticiones o quejas a la Dirección de Prevención y Readaptación Social y otras autoridades, en forma atenta y respetuosa, por escrito, sin que se censure el fondo del asunto.
- d) Comunicar de inmediato a su familia cuando sea trasladado a otro Centro Preventivo y de Readaptación Social en términos de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México.
- e) Ser atendido en el interior del establecimiento por médico particular, en coordinación con los servicios médicos del mismo o ser trasladado a instituciones de salud del exterior, cuando se carezca de los medios para una atención adecuada.
- f) Ser asistido por los ministros o representantes de la religión que profese y asistir a los servicios que se organicen con sujeción a los horarios y lugares destinados para ello.

- g) Que se les expida un recibo pormemorizado de los objetos o pertenencias que lleven consigo en el momento de su ingreso y que deben quedar depositados, los que se devolverán en el momento de su liberación.



CAPITULO III

SISTEMA INSTITUCIONAL READAPTATORIO.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su párrafo segundo lo siguiente: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente". Desprendiéndose de dicho párrafo la fundamentación del sistema penitenciario y la forma como debe de ser organizado.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, establece en su artículo 40 que el régimen institucional de tratamiento tendrá carácter de progresivo y técnico, y constará de los periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento.

El Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, dispone que el tratamiento readaptatorio, basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación tendrá carácter de progresivo y técnico y constará de las siguientes fases:

- 1.- Estudio: La fase de estudio consiste en practicar al interno los exámenes médico, psicológico y psiquiátrico, socio-familiar, pedagógico, ocupacional y disciplinario, con el propósito de obtener los elementos necesarios que permitan el conocimiento de su personalidad y faciliten el diagnóstico.
- 2.- Diagnóstico: El diagnóstico consiste en el tipo de atención, terapias, evaluaciones y seguimientos que para cada interno determine el Consejo Interno Interdisciplinario, como resultado de los estudios practicados. Sirviendo de igual forma dichos resultados para llevar a cabo la clasificación de los internos, atendiendo a criterios científicos criminológicos tales como la edad, salud mental y física, capacidad, índice de peligrosidad, grado de reincidencia y tipo de delito.
- 3.- Tratamiento en Internamiento: El tratamiento, es la aplicación de recursos técnicos por parte de las diferentes áreas, tendientes a la modificación de la conducta del interno, desarrollando hábitos y actitudes que permitan su readaptación social.
- 4.- Tratamiento Preliberacional: Comprende la reparación metódica del interno por arte de las áreas técnicas hacia su reintegración social.

El tratamiento de los internos tiene como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; siendo la finalidad inmediata del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación la de modificar las tendencias e

inclinaciones de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serles de utilidad en su vida libre. "El fin de la pena es lograr la readaptación Social del individuo, la que se alcanzará por medio de la capacitación para el trabajo, el trabajo y la educación"¹⁶

A.- RÉGIMEN OCUPACIONAL.

"El trabajo penal no debe poseer sentido aflictivo, sino que ha de aspirar como primordial finalidad a la reforma y readaptación social del recluso"¹⁷

Siendo el trabajo, quizás, el medio más eficaz para su rehabilitación y su encaje en la vida social. "La organización para el trabajo dentro de los reclusorios será tomando en cuenta las facultades físicas y mentales de los internos, así como de sus habilidades e inquietudes particulares"¹⁸

El trabajo es inherente a la personalidad humana, el recluso tiene el derecho de pretender que su fuerza y su capacidad para el trabajo no sufran daño ni menoscabo por el hecho de la privación de su libertad, teniendo el derecho a conservar la plenitud de sus aptitudes y conocimientos profesionales que solo puedan conservar trabajando pues el Estado se extralimitaría en la ejecución penal y cometería una grave injusticia si intentara privar de su derecho al trabajo a el interno; pues el derecho al trabajo es un derecho humano y los internos son hombres como los obreros libres.

¹⁶ CAMARGO HERNANDEZ, Cesar "Derecho Penitenciario", Editorial Porrúa, México 1975. Pág. 120

¹⁷ CUELLO CALON, Eugenio. Op Cit. Pág. 413.

¹⁸ MOYA PALENCIA, María "Revolución Mexicana de Prevención y Readaptación Social". Serie Leg No.12. México 1982. Pág. 23.

El trabajo penitenciario para cumplir con los fines de readaptación social debe de contener por lo menos las siguientes características.

- 1.- El trabajo debe de ser útil, pues el trabajo estéril, sin finalidad es deprimente y desmoralizador; el trabajo impuesto con el solo propósito de causar una aflicción al penado, humilla al interno, encendiendo y reforzando en el el espíritu de rebeldía; sólo el trabajo fructífero puede ser atractivo para el interno y factor de moralización y de readaptación social.
- 2.- En lo posible debe de ser como medio de formación profesional del interno, para que llegando el día de su libertad pueda satisfacer sus necesidades y las de su familia. Por consiguiente los internos deben de ser capacitados y ocupados en labores, oficios o profesiones que puedan ejercer fácilmente en la vida libre.
- 3.- Que se adapte a las aptitudes de los internos, cuanto mayor sea su posibilidad de adaptación a ellas, mayor será su eficiencia como medio de readaptación social. Por lo tanto debe de autorizarse a los internos para que escojan el trabajo a que deban de dedicarse.
- 4.- El trabajo penal debe de ser un trabajo sano, por lo tanto debe de ser práctico en condiciones higiénicas y sanitarias que eviten la producción de enfermedades o accidentes que pongan en peligro la salud y la vida de los internos.
- 5.- No debe de ser contrario a la dignidad humana. Los trabajos exteriores efectuados por los internos en lugares donde tenga acceso el público o ejecutados bajo la vigilancia de guardias armados, en traje o uniforme, que ponga de manifiesto la condición penal de los trabajadores, son deshonrosos y ofensivos para la dignidad humana y no deben de ser tolerados.

6.- El trabajo penal debe asemejarse a la organización y métodos del trabajo libre, de modo que los liberados puedan adaptarse fácilmente a las condiciones laborales de la vida libre.

"El trabajo para que sea útil y productivo y alcance su finalidad de formación profesional, debe asemejarse al practicado en la vida libre, que exige el empleo de máquinas y el trabajo de grupo en talleres".¹²

La remuneración del trabajo penal produce efectos benéficos, constituye un estímulo para el trabajador y por tanto es un importante factor para la readaptación social del interno, contribuye al mantenimiento de la disciplina y desde el punto de vista económico el trabajo penal remunerado es más productivo, pues facilita al interno medios para auxiliar a su familia, así como para proporcionarse ciertas satisfacciones (tabaco, alimentación suplementaria, objetos de uso personal, etc.), y llegado el momento de su liberación le permite disponer de algunos recursos que pueden evitarse una nueva recaída.

La jornada de trabajo penitenciario debe de ser la misma que la del trabajo libre, por imperativo de justicia; pues ambas clases de trabajadores, internos y libres, son hombres con iguales necesidades físicas y morales, si el trabajador libre requiere de sus ratos de ocio y de descanso, también ellos son precisos para el interno que trabaja pues su monótona vida y las privaciones que el régimen penal lleva consigo lo colocan por lo común en condición inferior, en cuanto a su salud física y psíquica, a la del obrero libre.

¹² Idem Pág. 424

En el Centro Preventivo y Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado; regula el régimen ocupacional de la siguiente manera:

- a) El trabajo y la capacitación para el mismo, debe fundamentalmente significar tratamiento, siendo asignado a los internos tomando en consideración sus aptitudes y habilidades, en correlación con las fuentes ocupacionales del establecimiento.
- b) La Dirección de Prevención y Readaptación Social, debe de proporcionar a los internos, trabajo suficiente y adecuado el que en ningún caso podrá ser objeto de contratación directa de los internos con los particulares o personal de Centro Preventivo y de Readaptación Social.
- c) El ejecutivo debe de proporcionar, de acuerdo a sus posibilidades en esta materia, a los internos, la capacitación y formación técnica necesaria para desarrollar sus habilidades y aptitudes a juicio de las áreas técnicas, de tal modo, que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividad productiva en su vida en libertad.
- d) Los internos coadyuvarán a su sostenimiento con cargo a la percepción como resultado del trabajo que desempeñen.
- e) Los internos están obligados a cuidar las herramientas y utensilios de trabajo y capacitación. En caso de destrucción deben de pagar el importe de los mismos si los dañan intencionalmente, descontándoseles dichos importes del fondo de ahorro.
- f) De la remuneración alcanzada por el interno trabajador, se asignará un 50% para sus dependientes económicos, 10% para la reparación del

daño, 10% para el sostenimiento del interno en el centro, 10% para la formación del fondo de ahorro y 20% para gastos menores del interno. En caso de que el interno no tenga dependientes económicos o no haya sido condenado a la reparación del daño, el porcentaje correspondiente se aplicará al fondo de ahorro.

g) Los internos que realicen actividades artísticas, profesionales, intelectuales productivas, podrán hacer de éstas si así lo desean, su única ocupación, si ello fuere compatible con su tratamiento.

h) Están exceptuados de trabajar:

1.- Los que padezcan una enfermedad o incapacidad que los imposibilite para trabajar.

2.- Las mujeres durante las seis semanas anteriores al parto y las seis semanas posteriores al mismo. Las personas comprendidas en estos casos y que voluntariamente deseen trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre que no fuere perjudicial a su salud y congruente con su tratamiento.

i) Ningún Interno puede desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas, empleo o cargo alguno dentro del establecimiento. Quedando prohibido la instalación de negocios particulares por parte de los internos y del personal del Centro.

B.- RÉGIMEN EDUCATIVO.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos emitidas en el primer Congreso de la Organización de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, por lo que respecta a la educación penal, en su regla 77 dispone lo siguiente:

- a) Deben de tomarse disposiciones para desarrollar la instrucción de todos los internos capaces de aprovecharla. La instrucción de los analfabetos debe de ser obligatoria y la administración penitenciaria debe vigilarla cuidadosamente.
- b) En la medida que sea posible, la instrucción de los detenidos debe ser coordinada con el sistema de instrucción pública, con el fin de que pueda continuar sin dificultad su formación después de ser puestos en libertad.

Desprendiéndose de dicha regla la forma en que debe de ser impartida la educación en los establecimientos penitenciarios para así estar en posibilidad de lograr la readaptación social de los internos.

La enseñanza en la prisión encuentra diversos obstáculos, siendo uno de ellos, la pugna entre la escuela y el trabajo; siendo preciso que en la organización de ambas exista armonía, y que la función educativa se desarrolle sin rozamiento con la actividad laboral; más no obstante semejante pugna, debe de estimarse que el plan educativo constituye un objetivo importante para lograr la readaptación

social del interno, por lo cual se debe de otorgar primacía a la educación en caso de conflicto con el trabajo.

La enseñanza en la prisión constituye un contrapeso contra la monotonía de la vida penal, siendo su fin principal proporcionar al interno una instrucción elemental en el caso de que no hubiera frecuentado la escuela y si hubiera asistido a ella, consolidar lo aprendido y lograr su perfeccionamiento intelectual.

"Uno de los errores es tratar a los internos como a menores de edad de la escuela primaria; el problema es más difícil porque son hombres adultos con problemas de conducta."²¹ Por lo cual debe de implementarse un selecto plan de enseñanza, con buenos maestros y sobre todo crear la convicción en el interno de las ventajas que la instrucción escolar puede proporcionarle al llegar el día de su liberación.

En la enseñanza que se imparta a los internos debe de tenerse en cuenta su edad y condición, por lo que debe de ser individualizada y adultizada, partiendo de que aún cuando su nivel sea el de la instrucción elemental, su vocabulario y métodos deben adaptarse a la experiencia del adulto, evitándose el empleo de la violencia y nunca debe de olvidarse que el preso es ante todo un adulto necesitado de educación y sólo en segundo término que es un delincuente necesitado de reforma.

²¹ MARCO DEL PONT, Luis. "*Derecho Penitenciario*" Cardenas Editor y Distribuidos. 2ª Reimpresión, México 1995 Pág. 511.

La biblioteca constituye un eficaz medio de formación intelectual del recluso, siendo el conjunto de reglas para el tratamiento de los detenidos (Regla 40), quien señala su necesidad al disponer: "Todo establecimiento debe de poseer una biblioteca para el uso de toda clase de detenidos y provisto suficientemente con libros instructivos y recreativos".

En cuanto a la selección de los libros que deben de formar la biblioteca de los establecimientos penales, juntamente con libros de tendencia moralizadora y religiosa, deben de hayarse obras de historia, geografía, ciencias naturales, literatura, de preparación profesional, cuestiones sociales, revistas, etc.: en la selección de libros deben de preferirse los que sean atrayentes, los que despierten interés para que sean aceptados por los internos.

Para la elección de libros didácticos debe de tomarse en cuenta el desarrollo cultural medio de la población de la prisión, para poner a disposición de los internos obras que puedan comprender, así como cierto número de obras de cultura superior destinadas a los internos de más alta educación intelectual.

En la actualidad los Centros Preventivos y de Readaptación Social se encuentran poblados en su mayoría por personas de los sectores más marginados de la sociedad (siendo la causa de la comisión de los delitos factores sociales y económicos), provenientes de familias numerosas, mal alimentadas, sin trabajo estable y productivo y sin posibilidades de acceso a los medios educativos, no siendo el problema docente la falta de escuelas sino la posibilidad de ingresar a ellas y más aún tener permanencia en la secuencia de los estudios primarios, secundarios, técnicos y de nivel superior, agudizándose este problema al ingresar

a prisión con el aislamiento social, las tensiones, angustias y depresiones psicológicas fruto del encierro y de un futuro incierto.

Resultando así uno de los principales problemas como lo es lograr la motivación del interno para el estudio y llevar a cabo la enseñanza en los centros de readaptación social, observando así lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, el cuál indica que la readaptación social se hará, entre otros medios, por la educación.

En el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, regula el régimen educativo de la siguiente manera:

- a) En los Centros Preventivos y de Readaptación Social la Educación de los internos, debe de ser factor primordial para su readaptación, teniendo además del carácter académico, elementos cívicos, sociales, artísticos, físicos, éticos y de higiene, procurando afirmar con ellos, el respeto a los valores humanos y a las Instituciones Nacionales.
- b) La enseñanza primaria será obligatoria, procurándose instaurar dentro de los Centros de Readaptación la enseñanza secundaria y preparatoria, así como la educación profesional en su modalidad abierta y cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales.
- c) La documentación de cualquier tipo, que expidan las Autoridades Educativas en los Centros, no contendrán referencias o alusión a éstos.

- d) Cada Centro tendrá un coordinador de área educativa quién será auxiliado del personal docente, teniendo a su cargo la dirección y organización de la enseñanza, representando a dicha área en el Consejo Interno Interdisciplinario sin perjuicio de que existan otros directores en los demás niveles de enseñanza. A juicio del área educativa, algunos internos podrán auxiliar en la tarea docente a los profesores, sin que esto implique posibilidad de mando o superioridad frente a sus compañeros de la comunidad interna.
- e) En los Centros, los profesores con la participación de los directores de los mismos, organizarán conferencias, veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos. Estas actividades tendrán por objeto reforzar el sistema de tratamiento institucional.
- f) En cada Centro se debe de facilitar la formación de una biblioteca, a la cual tendrán acceso los internos, debiendo cuidar que las obras que la integran, sean propias y adecuadas para la superación de los mismos.
- g) El Consejo Técnico Interdisciplinario, establecerá el régimen educativo bajo el que quedarán sujetos los ancianos, los enfermos mentales, sordomudos y ciegos.
- h) Los planes y programas educativos, deben de reunir las características propias de la educación para adultos conforme a los planes oficiales.
- i) La educación que se imparta en los centros, deberá de ser apoyada por las dependencias educativas que tienen a su cargo los servicios de Educación Oficial.

C.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

La vida penitenciaria no puede desarrollarse de modo normal y el fin del tratamiento penitenciario (readaptar al delincuente) no puede ser alcanzado sin la observancia estricta de las reglas del establecimiento penal.

Cuando por debilidad de los elementos directivos o por influencia u ordenes superiores su observancia se debilita, sobreviene la indisciplina y como consecuencia el desorden sin embargo este rompimiento se produce también cuando la disciplina es por demás rígida y severa; y cuando la disciplina a dejado de existir, por regla general, no ha sido posible restablecerla sino por medio de la fuerza y en ocasiones por derramamiento de sangre; en consecuencia para evitar el empleo de la fuerza y la violencia, debe de exigirse el exacto cumplimiento de las normas que regulan la vida y régimen del establecimiento penal.

Debe también de tenerse en cuenta que a veces la conducta indisciplinada de los internos no es una manifestación de incorregibilidad o rebeldía contra el orden establecido en el establecimiento penal, sino una exteriorización de impulsos o de reacciones a veces francamente patológicas que requieren la intervención del médico y mejor aún la del psiquiatra.

El avance del espíritu humanitario y el progreso cultural han suavizado en gran manera la dureza de los medios disciplinarios primitivos, los castigos corporales han sido eliminados casi por completo, y van siendo cada vez menos las sanciones capaces de hacer daño a la salud de los internos.

Las correcciones corporales, los azotes, el látigo, etc., así como las sanciones degradantes y envilecedoras, no se conciben en un sistema penitenciario inspirado en el sentido de respeto a la persona, a la dignidad humana del interno, que son elementos esenciales del tratamiento penal en nuestros días.

El conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos, adoptado por el primer congreso de las Naciones Unidas, rechaza este género de sanciones, señalando en su regla 31A: "Las penas corporales, el encierro en calabozo obscuro, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante debe ser prohibidas por completo como sanciones disciplinarias."²¹ En cuanto a las que pueden poner en peligro la salud del penado, en particular si se prolonga por algún tiempo, como el régimen de pan y agua, el aislamiento prolongado; solamente deben de considerarse aplicables previo examen del médico del establecimiento y con su debido consentimiento. (Reglas 31B y 31C.)

El problema de la conservación del orden en un establecimiento penal, no se resuelve con un duro sistema de sanciones, debiendo de emplearse en su lugar medios distintos al de los castigos, que posean mayor eficacia para el mantenimiento de la disciplina, siendo entre ellos la eliminación de elementos peligrosos que por anomalías psíquicas o por otras causas son dañinos a la observancia de las reglas que regulan la vida del orden penal.

²¹ Idem Pag. 454.

La imposición de las sanciones disciplinarias no deben de dejarse al arbitrio de los funcionarios del establecimiento penal, siendo preciso como garantía de los derechos del interno que la Ley o los reglamentos determinen los hechos sancionados como infracciones disciplinarias y sus grados de gravedad. También como medida de protección debe de ponerse en conocimiento del interno la infracción disciplinaria que se le imputa y permitirle su defensa.

Como medios de estimular al interno a la observancia de las normas reguladoras de la vida del establecimiento penal y de despertar y fortificar en él el sentido de orden y disciplina, en todo régimen penitenciario debe de existir, además del sistema de castigos y correcciones, un sistema de premios y recompensas.

“La Concesión de mayores libertades dentro del sistema del establecimiento, sin infringir con ello las normas de carácter disciplinario, fortalecen la seguridad del individuo en si mismo y reafirma su deseo de reintegrarse a la Sociedad”²²

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, regula el régimen disciplinario de los centros preventivos y de readaptación social, del Estado de México, de la siguiente manera:

- a) Los internos al ingresar al establecimiento penal, están obligados a observar las normas y disposiciones que regulen la vida interior de éste.

²² HALO CAMACHO, Gustavo. *Manual de Derecho Penitenciario*. Editado por la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales. Serie Manuales de Enseñanza. México 1976. Pag. 148

Para tal efecto, las autoridades del mismo harán del conocimiento de los internos, las disposiciones a que quedan sujetos.

- b) Ningún interno tendrá derecho dentro del establecimiento a gozar de primacías o privilegios sobre otros, ni ejercerá poder disciplinario respecto a sus compañeros.
- c) Los internos están obligados a acatar las normas de conducta que se dicten para lograr su readaptación y una adecuada convivencia dentro del establecimiento.
- d) Queda prohibido, todo castigo consistente en torturas o tratos crueles, físicos o morales, así como aislamientos en celdas distintas y el destino a labores o servicios no retributivos o el traslado a otra sección diferente a la de su tratamiento y en general cualesquiera otros actos que menoscaben la dignidad humana de los internos.
- e) El orden y la disciplina se impondrán con firmeza teniendo en cuenta que la seguridad del establecimiento se mantendrá técnicamente como producto de una buena organización, científica y humanitaria, ajena a cualquier principio de represión. El uso de la fuerza sólo podrá emplearse en la medida estricta y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del establecimiento, o se altere el orden o la seguridad del mismo.
- f) Las medidas disciplinarias así como los estímulos, serán impuestos u otorgados por la Dirección del establecimiento previa consulta y opinión del Consejo Interno Interdisciplinario.
- g) Ningún interno será sancionado sin haberse cumplido con la garantía de audiencia en relación a la falta que se le atribuya.

Los internos sólo podrán ser sancionados por un hecho que este expresamente previsto como falta o infracción en el Reglamento interior del establecimiento.

- h) En el Reglamento interior del establecimiento, se deben de señalar las faltas o infracciones y las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los internos, así como los hechos que merezcan que se les otorguen estímulos.
- i) Queda prohibido que los internos posean materiales obscenos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas o explosivos, así como armas de toda clase.

D.- RÉGIMEN DE LAS RELACIONES CON EL MEDIO EXTERIOR.

El interno por el hecho de su condena no es un ser extrasocial, sino que continúa formando parte de la sociedad; como consecuencia de ésta ideología, se estima de gran importancia fortificar los lazos que lo unen a su familia y a sus amistades, a menos que éstas constituyan un obstáculo para su readaptación social, creándole así al interno relaciones en el mundo exterior, para que al momento de su liberación le sea factible un honrada vida de trabajo.

Estos contactos con el mundo libre y en particular con sus familiares, elevan la moral de los internos, contribuyendo de este modo al mantenimiento del orden y la disciplina del establecimiento penal.

El trabajador Social posee una gran importancia dentro de las relaciones con el medio exterior, toda vez que recaída la condena ha de cooperar para mantener y reforzar los lazos familiares del interno, contribuir a la solución de los problemas familiares que surjan durante la ejecución de la condena y velar para

que la familia conserve un digno rango moral, para lo cual ha de sostener constante relación con ella, visitarla, aconsejarla, vigilar la educación e instrucción de los hijos y emplear cuantos medios estime necesarios para enderezar su moralidad si ésta llegará a decaer.

Llegando el momento de la liberación del interno, el Trabajador Social debe de prepararlo, procurando de ser posible la vuelta a su antiguo empleo o proporcionarle uno nuevo, si carece de hogar ha de buscarle un refugio adecuado (en una institución para preliberados o en un hospedaje modesto de ambiente moral); no limitándose así únicamente su función hacia la persona del interno, extendiéndose su actividad en gran medida a su familia.

La visita de los parientes y amigos, evitan que los lazos de familia se debiliten, manteniendo viva la afección por el cónyuge y los hijos, permitiendo así al interno intervenir en la solución de los problemas domésticos y con ello se les estimula a tener buena conducta para conseguir una liberación anticipada o una reducción de la pena que les permita lo antes posible volver a su casa familiar.

El conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos acentúa la importancia de la conservación de las relaciones del interno con su familia, disponiendo en su regla 79 que: "Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el detenido y su familia, cuando estas sean convenientes para ambas partes"

En la actualidad en los establecimientos penales, las visitas de parientes y amigos se permiten en todas partes pero su régimen es por demás estricto, la forma de efectuarse a través de un locutorio enrejado, para evitar que se entregue al interno objetos prohibidos, no permitiéndose ningún contacto físico, bajo la presencia de un guardián y su corta duración, coarta y hace perder a la visita el tono de la intimidad que debe de reinar en ellas.

La importancia de la visita íntima radica en tener por objeto principal el mantenimiento de la relación marital del interno en forma sana y moral, concediéndose únicamente cuando se hayan realizando los estudios médicos y sociales correspondientes, no quedando sujeta a la buena o mal conducta observada por el interno en el establecimiento penal.

El problema sexual es grave y delicado y de difícil solución pero en todo caso no debe de desorbitarse su importancia ni ignorarse el problema sexual en la ejecución penal, pero tampoco sobrevalorarlo, pues los muros que separan a los presos del mundo de los otros hombres y naturalmente de su consorte sexual, existen también, aunque en otra forma en la vida en libertad.

Consecuencia de la importancia que el moderno tratamiento penitenciario otorga el mantenimiento de sanas relaciones del interno con el exterior de la prisión, es la difusión que van alcanzando los llamados permisos de salidas, concesión que no sólo posee un carácter benévolo y humanitario, ya que en la mayoría de los casos aspira a calmar la ansiedad del interno originada por graves acontecimientos familiares, sino que constituye además un verdadero medio de prueba que permite comprobar si ha alcanzado un grado de resistencia que le

permita vencer las tentativas de la vida libre y un sentido de responsabilidad suficiente para no faltar a la palabra dada.

Permitiéndose los permisos de salida por un lapso de tiempo restringido, con acompañamiento o sin él, por motivo de muerte o enfermedad grave de parientes cercanos o para atender asuntos de gran interés para el interno.

La correspondencia epistolar del interno con los miembros de su familia también mantienen y robustecen los lazos familiares y fortifica en él la idea de no ser un hombre aislado de la vida comunitaria, favorece su buena conducta dentro del establecimiento y contribuye a su readaptación social.

Como medio de protección y garantías de los derechos del interno, contra posibles arbitrariedades y abusos de los funcionarios del establecimiento penal, les es otorgado en muchos países autorización, que en algunos constituye un verdadero derecho (Artículo 127 Fracción IV del Reglamento de Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México), para presentar a los directores de los establecimientos, a la dirección de la administración penitenciaria, a la autoridad judicial o a otras autoridades, quejas y formular peticiones.

El régimen de las relaciones con el medio exterior se encuentra regulada en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad de la siguiente manera:

- a) Durante la estancia de los internos en el establecimiento penal, se fomentará la conservación y el fortalecimiento de las relaciones de éstos con personas del exterior principalmente con sus familiares o quienes constituyan su núcleo afectivo.
- b) A los internos, desde su ingreso, se les debe de facilitar la forma para entablar comunicación verbal o escrita con sus cónyuges, familiares, amistades o con sus defensores
Los coloquios se deben de desarrollar en los locales adecuados denominados interlocutorios, bajo el control visivo y no auditivo del personal de custodia.
Podrá ser autorizada en las relaciones con sus familiares y en casos particulares con terceros, comunicación telefónica, con las modalidades y cautela establecidas.
- c) La correspondencia de los internos puede ser puesta bajo control visivo del Director del establecimiento o de la persona que éste designe, para el efecto de comprobar que junto con ella no se envíen objetos cuya introducción al establecimiento este prohibida.
- d) Se autorizará dentro de los Centros la venta de periódicos, revistas, libros o cualquier otro medio de información que sean útiles ha los internos para su readaptación social.
- e) La visita intima tendrá por objeto principalmente el mantenimiento de la relación marital del interno en forma sana y moral, concediéndose únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales correspondientes.
- f) La finalidad de la reincorporación social de los internos, debe ser alcanzada solicitando y organizando la participación de los ciudadanos y

de Instituciones o Asociaciones Públicas. En consecuencia, los Centros Preventivos y de Readaptación Social podrán ser visitados con autorización del Director, por todas aquellas personas que teniendo un concreto interés por la obra de resocialización de los internos, demuestren poder útilmente promover el desarrollo de los contactos entre la comunidad de internos y la sociedad libre.

Combatiéndose a través de esta participación social, la toxicomanía, el alcoholismo, y todos los vicios que degraden al individuo.

- g) Las autoridades de los establecimientos, permitirán a solicitud de los internos o de los familiares de éstos, que aquellos reciban asistencia espiritual dentro del establecimiento, y a celebrar el rito respectivo, siempre que no alteren el orden y la seguridad del Centro.
- h) Podrán ser concedidas a los internos, salidas del establecimiento, en ocasiones especiales o por motivos excepcionales de índole familiar o afectiva, bajo las condiciones de seguridad y vigilancia que la Dirección considere oportunas. En dichos casos, el interno podrá portar sus propias prendas de vestir.

E.- RÉGIMEN DE ASISTENCIA MEDICA PSICOLÓGICA Y PSIQUIATRICA.

El médico del Centro Preventivo y de Readaptación Social, es un funcionario público, que como tal depende directamente de la dirección del establecimiento penal, no obstante de lo anterior debe de conservar su independencia en cuanto a la materia puramente médica.

Su misión es muy compleja, no consiste solamente en la asistencia y tratamiento de los presos enfermos; debiendo también de examinarlos a su ingreso en el establecimiento con el fin de conocer las enfermedades que han padecido antes y padecen al momento de su reclusión, debiendo de tomar las medidas oportunas para su tratamiento y velando por las normas de higiene y alimentación de los internos; procurando que sea sana abundante y adecuada a la salud y estado físico de los internos; vigilar la limpieza y condiciones de iluminación, ventilación de los locales del establecimiento y en general atender al funcionamiento de todas las instalaciones sanitarias para poder así prevenir enfermedades.

Llegado el momento de la liberación el médico debe de someter a un nuevo examen a los liberados, adoptando las medidas pertinentes que su estado de salud aconseje. Pues si el médico desempeña su misión con benevolencia y humanidad puede alcanzar un considerable predominio sobre los internos, entre los que podrá desempeñar además una función educadora; si por el contrario cumple su misión con indiferencia puede hacer germinar en los internos el sentimiento de rebeldía.

"La prisión es un factor criminógeno si los presos comprueban la indiferencia del médico y del personal de establecimiento ante sus males; indignándose cuando el médico no se preocupa por ellos, cuando despacha la

consulta en segundos y cuando aquel que esperaba solicitos cuidados lo recibe de mal humor o con burlas"²¹

En los casos en que sea necesaria la práctica de intervenciones quirúrgicas o en el de graves enfermedades, si no existe en el establecimiento medios suficientes para el tratamiento del interno, deben de ser trasladados a hospitales o clínicas no penitenciarias, adoptándose las medidas precisas para evitar evasiones, siendo por esta causa la limitación de los traslados a casos de absoluta necesidad.

Los traslados deben de ser autorizados también en los casos de mujeres a punto de dar a luz, para evitar al nascituro el estigma de haber nacido en un establecimiento penal.

No es bastante con velar por la salud de los internos mediante la asistencia y tratamiento de los enfermos, sino que además es preciso cuidar de la salud con medios de mayor amplitud, como medida preventivas encaminadas a evitar enfermedades o a impedir su propagación, cuando se trate de enfermedades infecciosas o contagiosas.

Asimismo debe de exigirse al interno una exacta observación de su higiene personal; de entre los cuidados de higiene corporal, tiene gran importancia la limpieza de la ropa interior que debe de ser lavada de modo regular y ser

²¹ Idem. Pág. 417.

facilitada limpia al interno después de su baño o ducha. La ropa de cama debe ser cambiada y conservada en estado de limpieza.

El conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos acentúa la importancia del tratamiento psiquiátrico en las prisiones y establece que todo establecimiento penal debe de disponer de un médico capaz que posea conocimientos psiquiátricos (Regla 22.1).

El Psiquiatra del establecimiento penal tiene la misión de tratar los desórdenes psíquicos ligeros y transitorios, que se presenten durante la ejecución de la pena de los internos; pues los internos afectados de trastornos graves y duraderos deben de ser trasladados a establecimientos psiquiátricos en los que puedan ser atendidos de modo adecuado el psiquiatra debe de asistir y aconsejar a las autoridades del establecimiento, para indicarles el tratamiento más adecuado, desde el punto de vista de la higiene mental para readaptar al interno y así poder preparar el momento de su liberación.

El influjo educativo que es también curativo, puede realizarse mediante un trato más íntimo entre el médico psiquiatra, el psicólogo y el interno, despertando en él el interés por escudriñar las causas de su delito y de este modo pueda adquirir un sentido moral más elevado.

Un método de tratamiento psiquiátrico de los delincuentes es la llamada "Terapéutica de grupo", éste procedimiento utiliza la dinámica del grupo como medio terapéutico para producir en cada uno de sus miembros una modificación

fundamental en su personalidad. Por este método se aspira a buscar los motivos de la conducta criminal del sujeto, descubriendo conflictos emocionales de su pasado que han quedado sin solución, pero con tendencia constante a manifestarse y a buscar una salida, y así poder evitar que dichos conflictos sigan originando la misma conducta.

Se ha definido éste tratamiento, como el uso de la libre discusión en un ambiente amistoso y tolerante, encaminado a reeducar al delincuente para que acepte sus restricciones que la sociedad le impone y encuentre una mayor satisfacción personal al someterse a las normas sociales y ha no continuar con la conducta que lo orilla a la delincuencia.

El tratamiento psicológico se realiza a través de entrevistas y terapias individuales y grupales, con la finalidad de que el interno pueda comprender con mayor claridad sus conflictos internos y externos, estando así en la posibilidad de encontrarles una solución.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, regula el régimen de la asistencia Médica, Psicológica y Psiquiátrica de la siguiente manera:

- a) Los establecimientos penales deben de contar permanentemente con los elementos necesarios para prestar a los internos asistencia médica, psicológica y psiquiátrica. En los casos en que se requiera una atención especializada, el interno será canalizado a los hospitales.

- b) Los servicios médicos de los establecimientos velarán por la salud física y mental de la población interna, sin perjuicio de lo anterior y a solicitud escrita del interno y de sus familiares, o de la persona previamente autorizada por aquel, se podrá permitir que médicos ajenos al establecimiento examinen y traten a un interno, en este caso el costo del tratamiento será cubierto por el solicitante, debiendo ser autorizado previamente dicho tratamiento por el jefe de los servicios médicos del centro, pero la responsabilidad profesional en su aplicación será del médico que lo prescriba.
- c) El tratamiento hospitalario en Instituciones Públicas, sólo podrá autorizarse por recomendación de las autoridades médicas del establecimiento, cuando existe grave riesgo para la vida o secuelas posteriormente que puedan afectar la personalidad del interno y no se disponga en el establecimiento de los elementos necesarios para la atención adecuada.
- d) Ningún interno podrá usar medicamentos que no estén autorizados por el personal médico del establecimiento, quedan estrictamente prohibidas las prácticas experimentales en la persona de los internos.
- e) El Área Médica hará inspecciones regulares al establecimiento y asesorará al Director del mismo en lo referente a:
 - 1.- La cantidad, calidad y preparación y distribución de alimentos.
 - 2.- La higiene del centro y los internos.
 - 3.- Las condiciones sanitarias, alumbrado y ventilación del establecimiento.
- f) El área médica del establecimiento debe de realizar periódicamente eventos de medicina preventiva y planificación familiar.

- g) El tratamiento psicológico, se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, los que deberán de ser actualizados periódicamente. Se debe de procurar iniciar dicho estudio desde que el interno quede formalmente preso, en cuyo caso se debe de turnar copia de dicho estudio a la Autoridad Judicial de la que aquel dependa.
- h) El área psicológica, apoyará y auxiliará y asesorará al director del establecimiento en todo lo concerniente a su especialidad para:
- 1.- El debido manejo conductual requerido por los internos, considerándose las características de personalidad.
 - 2.- Manejar adecuadamente al interno, en posibles situaciones críticas de éste, para prevenir trastornos en su personalidad.
 - 3.- Procurar un ambiente psicológicamente adecuado entre interno y personal del establecimiento.
 - 4.- Detectar las situaciones en las que el estado emocional del interno amenace su integridad física, la de terceros y la seguridad del establecimiento.
- i) Las áreas médicas, psicológicas y psiquiátricas deben de presentar los informes que les sean requeridos por Autoridades competentes, y en su caso proporcionar a éstas los elementos técnicos especializados en los casos de inimputables.



CAPITULO IV

CRITICA Y SOLUCIÓN AL TRATAMIENTO READAPTATORIO Y ÁREAS QUE CONFORMAN EL MISMO EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

El tratamiento readaptatorio se refiere a los medios para ayudar a un hombre.

En un concepto más amplio podemos decir que se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permitan modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas son en relación a cada área técnica, es decir, medicina, psicología, trabajo social, psiquiatría, laboral, etc.

Es importante que el tratamiento este basado en un correcto diagnostico, es decir, que debe de partir de un estudio exhaustivo de todos los aspectos

relacionados con la personalidad del delincuente como unidad bio-psico-social. Así mismo el estudio de su familia y de sus relaciones interpersonales.

Es por ello que ante un desconocimiento de la personalidad del delincuente, de sus intereses, aptitudes, valores de su desarrollo, o de sus motivaciones; es imposible pensar en un tratamiento y asistencia del individuo y en consecuencia a un mayor conocimiento paciente-interno, resultando más eficaz el tratamiento al estar basado en criterios científicos y especialmente en una realidad existencial.

Cada individuo es único en su desarrollo, con una historia y evolución diferente a todos los demás individuos de la sociedad y por ende con una conducta delictiva también única relacionada a complejos y difíciles procesos motivacionales de la agresión.

Partiendo de este punto se puede señalar que no basta con conocer una parte o algunos aspectos del individuo, como pueden ser los desprendidos del estudio psicológico, médico o laboral, sino que para poder definir y decidir el tratamiento, es necesario que se conozcan los resultados de los estudios realizados por todas las áreas técnicas integrantes del establecimiento penal y así contar con todos los datos posibles sobre el interno.

A.- ÁREA MEDICO - PSIQUIATRICA.

El área médico - piquiátrica, para velar por la salud, física y mental de los internos, así como para vigilar que se respeten las normas de higiene dentro del establecimiento está integrada por: Un coordinador (Médico General) así como personal técnico a su cargo como lo es un médico general o internista por cada doscientos internos, un médico psiquiatra y un ginecólogo; y dos enfermeras por cada médico.

El artículo 36 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, dispone que toda persona que ingrese a un establecimiento penitenciario debe de ser examinada inmediatamente por el médico para conocer su estado de salud físico y mental.

De dicho artículo se desprende la obligación del médico del establecimiento penal para llevar a cabo en la persona del interno un estudio médico para conocer su estado de salud tanto físico como mental, dejando sin lugar a duda una interrogante en relación a que si el médico general de un estudio tan singular como lo es el de ingreso a la institución penitenciaria pueda detectar si el interno padece alguna enfermedad física o mental, partiendo de que en muy diversas ocasiones se ha de requerir de estudios más profundos para poder determinar si efectivamente una persona padece algún trastorno mental, o si para poder evadir la acción del órgano judicial o del órgano ejecutor de la pena, finge el padecimiento de sus facultades mentales.

Así mismo es de observarse que por regla general los estudios que se practican en la persona del interno, como lo es el examen médico de ingreso, el personal técnico de dicha área, única y exclusivamente se limita a llenar una forma o machote previamente establecido, sin más participación por parte del interno que la de contestar a las preguntas que se le formulen.

Cuestionados acerca del motivo por el cuál, éste tipo de exámenes se realizan de dicha forma, su excusa es que dichos formatos ya son remitidos por la Dirección de Prevención y de Readaptación y es la manera indicada en la cuál deben de realizar sus actividades, así mismo por el número de personal de área técnica en cuestión y por la población con que cuenta el establecimiento penitenciario.

Además del examen de ingreso que es realizado por el área médica a los internos que ingresan al Centro, como lo son los indiciados, o sentenciados provenientes de otros establecimientos penales para cumplir su pena, así como a los que son sentenciados en el mismo; a los cuales una vez que ha causado ejecutoria su sentencia, se debe de practicar en su persona un nuevo examen médico; muy a pesar que como lo establece la citada Ley, que dicho examen médico debe de ser actualizado periódicamente, la verdad es que en muy contados casos los exámenes médicos han sido actualizados y en la mayoría de los casos únicamente se cuenta con el examen médico de ingreso (indiciado) y el examen médico cuando ya ha sido sentenciado.

Una vez realizado dicho examen, el médico deberá de remitir a las personas que ameriten asistencia psicológica o psiquiátrica a dichas áreas, para que se evoquen a realizar los estudios correspondientes y estar en posibilidad de conservar su salud física y mental durante el transcurso de la ejecución de su pena y en consecuencia su readaptación social sea más adecuada.

Así mismo el médico debe de vigilar la cantidad, calidad y distribución de los alimentos, para asegurar la conservación de la salud de los internos.

Para llevar a cabo tal fin el artículo 53 del reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, dispone lo siguiente: "Con el fin de identificar las tox infecciones alimentarias, los encargados del servicio médico tomará diariamente dos muestras diferentes de cada uno de los platillos elaborados y las conservarán bajo frío, por un periodo de 72 horas en recipientes estériles y anotando la fecha a la que corresponden".

Desgraciadamente dicho artículo en la mayoría de las ocasiones es infringido, ya que en muy pocas ocasiones se llega a tomar muestras de los alimentos preparados para el consumo de los internos y en muy contadas ocasiones hace su aparición el servicio médico por los lugares en los cuales se preparan dichos alimentos. Quedando la duda si efectivamente dichos alimentos son preparados con la higiene y cuidados necesarios para su consumo.

Si tomamos en cuenta que toda persona requiere que su estado de salud sea favorable es de vital importancia el desempeño del área médica en el interior del establecimiento para ayudar a conservar el buen funcionamiento del mismo, ya

que en muchas ocasiones la conducta rebelde del interno se manifiesta debido a trastornos en su salud, por lo cual se debe de considerar, que no solo el área médica debe de brindar consulta a los internos cuando ellos así lo soliciten, sino que se debe de llevar a cabo una sistematización para que se lleve un control de consulta en los internos en periodos no muy lejanos y así estar en la posibilidad de captar las modificaciones que sufra su conducta y aptitudes y en base a ello poder brindarles una mejor asistencia médica.

Se puede decir que el área médica no es base para llevar a cabo el tratamiento readaptatorio, pues de manera superficial únicamente se tiene la creencia de que el fin primordial de dicha área lo es para velar por la salud de los internos, pero aquí surge una interrogante: ¿Para llevar a cabo un tratamiento de cualquier tipo no es necesario además de la salud (Física y mental) la asistencia y orientación de un médico?.

Se puede contar con una excelente salud física y mental pero al llevar a cabo un tratamiento tan especial como lo es el penitenciario, el médico posee la facultad de poder influir en la capacidad del interno, para que éste no desvie su atención y modifique sus conductas antisociales con muestras de amistad y comprensión para lograr su readaptación, pues de lo contrario, el interno puede sentirse rechazado, dejando a un lado su readaptación.

El médico psiquiatra debe de velar por la salud mental de los internos, desde el momento de su ingreso hasta el momento de su liberación, debiendo de practicar los exámenes correspondientes para detectar los males que pueda sufrir

el interno debido a la acción depresiva que proviene una vez que ha sido condenado a pasar un lapso de su vida privado de su libertad.

En el interior del establecimiento el psiquiatra debe de atender a los internos con trastornos mentales débiles y recomendar su internación en Instituciones especiales en los casos de trastornos mentales graves.

Así mismo debe de brindar apoyo a los internos que padecen algún desequilibrio mental y recomendar a las demás áreas técnicas la observancias de determinadas reglas para llevar a cabo con eficacia el tratamiento readaptatorio.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad así como el Reglamento para los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, no regulan la actividad del médico psiquiatra en el interior del establecimiento penitenciario, quedando bajo la responsabilidad del área médica y la dirección del centro, las actividades de dicho médico, tendientes a llevar a cabo una actividad adecuada y benéfica para la readaptación social del interno, debiendo de modificarse tanto la Ley como el Reglamento para hacer más explícita la función del área psiquiátrica dentro de la Institución.

El médico psiquiatra, debe de tratar a través de terapias individuales como grupales de los internos, de lograr una adecuada concientización de su conducta delictiva, buscando la solución de la misma mediante la aceptación del interno de su conducta transgresora de los valores de la sociedad, incrementando en él el respeto a dichos valores, así como el respeto a su persona y a la integridad de su familia.

El área médico - psiquiátrica, deja mucho que desear en el desarrollo de sus funciones dentro del establecimiento penitenciario, debido en gran parte a la insuficiencia de personal de dicha área como su falta de preparación y experiencia para brindar un trato adecuado a la población interna, ya que dentro del personal que conforma la misma se puede observar que la mayoría se encuentra integrada por gente demasiado joven como para desempeñar una función de tal magnitud, como lo es brindar el apoyo suficiente para lograr la readaptación social de los internos: claro esta que debido a su juventud no se considera que no tengan la capacidad suficiente para desempeñar la función encomendada pero desde mi muy particular punto de vista se debe de preferir la experiencia a la juventud, siendo necesario un mayor número de personas así como una mejor reglamentación de las funciones que debe de desempeñar tendientes a la readaptación del interno.

B.- ÁREA PSICOLÓGICA.

El área psicológica se encuentra integrada por un coordinador (Psicólogo) que tiene a su mando un equipo de personal técnico integrado por ocho psicólogos.

El área psicológica participa de manera activa dentro del tratamiento readaptatorio, desde el ingreso del interno a la institución penitenciaria, apoyando al tratamiento en sus diferentes fases, como lo son: estudio, diagnóstico y tratamiento (Tratamiento progresivo técnico).

En la fase del estudio, el área psicológica debe de efectuar el estudio de ingreso al interno una vez que ha sido sentenciado y ha causado ejecutoria la sentencia dictada en su contra, realizando en la persona del interno estudios psicológicos de personalidad y peligrosidad para estar en posibilidad de determinar su estado emocional.

La fase de estudio es la base para llevar a cabo un adecuado tratamiento readaptatorio, logrando a través de los estudios de personalidad y peligrosidad de los internos una clasificación adecuada atendiendo a su edad, salud mental y física, capacidad, índice de peligrosidad, grado de reincidencia y tipo de delito.

El estudio inicial que se práctica a los internos a través del área psicológica, debe ser modificado y actualizado respecto a la persona de cada interno, dejando a un lado la utilización de formatos preelaborados y que únicamente se llenan al llevar a cabo la entrevista con el interno y que a simple vista se pueda emitir una conclusión, tendiente a discernir si efectivamente se debe de sujetar al interno a un estudio más exhaustivo por parte de dicha área.

La función básica del área psicológica, se centra en el estudio de la personalidad del interno, para poder brindarle apoyo a través de terapias, tendientes a lograr una modificación de dicha conducta delictiva que lo orilló a la privación de su libertad.

El estudio de personalidad debe de ser realizado en un lapso no mayor de 30 días, que es el tiempo en el cuál permanecen los internos en el pabellón de observación, en dicho lapso de tiempo el personal técnico del área en comento debe de determinar la personalidad del interno y emitir su conclusión; lo cuál resulta un tanto apresurado y en consecuencia no muy creíble, ya que deben de realizarse estudios más profundos para poder conocer en verdad la personalidad de un individuo, ya que si bien es cierto que el personal que realiza el examen es el adecuado, se debe de tomar en cuenta que en el establecimiento no se cuentan con los medios y circunstancias suficientes para llevar a cabo un adecuado estudio, así como se debe de tomar en cuenta que la personalidad en un estado crítico como es la privación de la libertad puede ser muy variable.

En la fase de diagnóstico, el área psicológica debe de emitir y dar a conocer a la Dirección del establecimiento, el número de casos de los internos que requieren tratamiento psicológico, indicando las terapias adecuadas para cada caso.

Las terapias psicológicas deben ser tendientes a dar solución a los conflictos emocionales y problemas de personalidad presentados por los internos, llevando a fondo dichas terapias y crear en el interno la concientización de los problemas que crean en su persona una inestabilidad emocional y que crean una conducta que en un momento determinado puede llegar a transgredir los valores de la sociedad, y en muchas ocasiones llegan a infringir las leyes penales.

Por el número de personal técnico y la población interna resulta un tanto difícil que se lleven a cabo de la manera adecuada las terapias psicológicas que determine el área, además del lapso de tiempo en el cual se deben de llevar a cabo, ya que si se comienza una terapia y para llevar a cabo su seguimiento el interno tiene cita en el área psicológica cada mes, resulta un poco inoperable, porque en ese lapso de tiempo su personalidad ya puede haber sufrido un sin número de variaciones y tal vez la terapia que llevaba ya no sea la adecuada para su tratamiento en virtud de que la vida en la prisión es muy variante emocionalmente.

En cuanto a la fase de tratamiento en internamiento, el área psicológica se funda en los resultados del estudio de personalidad que se hayan practicado al interno, los que deben ser actualizados periódicamente, según lo establece el artículo 97 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Del artículo anteriormente citado se desprende que el tratamiento parte de los resultados obtenidos del estudio de personalidad del interno, lo cual deja mucho que decir, ya que de antemano se sabe que dicho estudio, es el primero que se realiza en la persona del interno y que los medios a través de los cuales se realiza no poseen la veracidad suficiente para poder determinar el tratamiento adecuado, lo que da como resultado una serie de imprecisiones para llevar a cabo una terapia adecuada para poder modificar las tendencias antisociales del interno, toda vez que dado el lugar en el cual se encuentra el interno, rodeado de una atmósfera de tensión y depresiones, su personalidad tiende a ser muy variable, por lo cual no se puede hablar de una asistencia psicológica adecuada para la

adaptación social del interno; así mismo la actualización de los estudios de personalidad van quedando atrás dado el creciente número de la población interna del establecimiento penal.

El área psicológica debe de conceder sin excepción ni excusa alguna, en un horario determinado, consulta a los internos que lo soliciten o lo necesiten.

La consulta que brinda el área psicológica, debería de encontrarse de una mejor manera reglamentada, debiendo de disponer de un mayor número de personal técnico de dicha, área que se abocara exclusivamente a brindar consulta a los internos que la solicitarán; toda vez que se debe de tomar en consideración que a pesar de que la Ley establece que se turnará al área en comento a las personas que requieran de tratamiento especializado, no se debe de perder de vista que todo individuo que ha cometido una conducta ilícita es debido a un desequilibrio psicológico de su personalidad y que independientemente de que se detecten en él manifestaciones que hagan presumible un desequilibrio psicológico a toda persona que ingrese a una establecimiento penal se le debe de brindar un apoyo psicológico.

Toda vez, que en muy diversas ocasiones el interno se mantiene consciente de la conducta ilícita que ha cometido y exteriormente puede parecer que no requiere de ayuda psicológica o psiquiátrica, pero una vez que ha sido privado de su libertad por un tiempo determinado, puede comenzar a presentar disturbios psíquicos que no habían aflorado con anterioridad, pero que sin embargo, en su inconsciente ya se encontraban y existían, pero que debido al encierro se van

aggravando, por lo cuál, desde mi muy particular punto de vista se le debe de tomar o dar mayor importancia a la asistencia psicológica de los internos y de ser posible existir un equipo independiente de psicólogos que única y exclusivamente se aboquen a la impartición de terapias y que su rutina no se interrumpa y se rompa con ello el tratamiento que se había iniciado.

El área psicológica apoya de manera singular al tratamiento readaptatorio en su fase de prelibertad, toda vez que el artículo 105 de la Ley de Ejecución de Penas establece que el tratamiento preliberacional comprenderá la aplicación de psicoterapias colectivas que coadyuven al interno a lograr una mejor integración social.

De lo anterior se desprende que una vez que el interno se encuentra en posibilidad de obtener un beneficio como es la obtención de su prelibertad, el área psicológica debe de llevar a cabo una serie de terapias colectivas tendientes a verificar que efectivamente la personalidad del interno se encuentra estable y que sus conflictos emocionales han sido sanados y por ende se encuentra en una etapa avanzada de su readaptación social, por lo cual se le debe de preparar para volver a la sociedad y que sus características personales-emocionales se encuentran equilibradas y no vuelva a cometer una conducta ilícita.

Una vez que el interno ha logrado su liberación, el área psicológica debe de entablar con el liberado una relación para vigilar que su estado emocional, una vez que ha vuelto a la sociedad se mantenga estable y se logre concientizar al liberado que debe de respetar los valores preestablecidos por la sociedad y que no debe de infringirlos.

El área psicológica como las demás áreas técnicas integrantes del Centro Preventivo y de Readaptación Social, poseen un papel importante en el tratamiento readaptatorio que se aplica a los internos, toda vez que sus intervenciones de tipo técnico preparan al individuo para volver a formar parte de la sociedad, tomando las circunstancias que lo llevaron a cometer la conducta ilícita desde un punto de vista más profundo, comprendiendo sus consecuencias y de ésta manera se procura que el individuo no vuelva a delinquir.

Para que se llevará a cabo una buena participación por parte del área psicológica, en el tratamiento readaptatorio, se necesita que se incremente el número de personal de dicha área, ya que parece ilógico que un equipo de diez personas o menos, lleven a cabo los estudios de personalidad y de peligrosidad de los internos, así mismo que lleven a cabo su actualización periódicamente ya que dicha actualización de los estudios mencionados, es un factor importante para el desarrollo del tratamiento, toda vez que la personalidad del interno puede ser muy variable de acuerdo al entorno en el cuál se desenvuelve, y cosa curiosa al momento de llevar a cabo un estudio psicológico, lo único que se hace es llenar un formato previamente establecido, surgiendo la duda si con ese simple estudio se puede determinar la terapia a la cual se debe de sujetar a cada interno.

C.- ÁREA CRIMINOLÓGICA

El área criminológica se encuentra integrada por un coordinador (Criminólogo) y un equipo de personal técnico bajo su mando.

El área criminológica para apoyar el tratamiento readaptatorio de los internos (sentenciados) desempeñan las actividades reguladas por el artículo 32 del Reglamento de los Centros Preventivos de Readaptación Social del Estado de México, siendo entre otras las siguientes:

a) Realizar el estudio clínico - criminológico a cada interno una vez que ha sido sentenciado y la sentencia dictada en su contra ha causado ejecutoria, tomando en consideración los factores criminogenos de carácter biológico, psicológico o social que los llevaron a la comisión del delito.

Para llevar a cabo dicho estudio, se requeriría que el área criminológica, además de estar integrada por un criminólogo, debería además de contar con un médico, un psicólogo y un trabajador social, cosa que en la realidad no se cumple, toda vez que como su nombre lo indica, dicha área se encuentra conformada de un criminólogo y de personal técnico de la materia a su mando.

Por lo cual ante la carencia de personal adecuado dicha área recibe el apoyo de las demás áreas técnicas pertenecientes al establecimiento penal, y como es lógico, debido a la carga de trabajo, el área criminológica tiene que apoyarse para emitir su estudio, en el resultado de los estudios practicados al interno por el área médica, psicológica y de trabajo social; y así estar en posibilidades de poder determinar los factores biológicos, psicológicos y sociales que orillaron al individuo a cometer la conducta ilícita.

Si tomamos en cuenta que los estudios que se realizan en la persona del interno, como los son: médico, psicológico y de trabajo social, son de manera muy superficial, debido a que el examen médico se realiza en el interior del

establecimiento y no se cuenta con los instrumentos médicos idóneos para detectar deficiencias a nivel glandular, neuronal, etc., de la persona sometida al estudio y para poder determinar dichas deficiencias se requiere de exámenes de tipo más profundo del establecimiento penal, lo es de conservar la salud física y mental de los internos; es imposible que de la conclusión emitida en dichos estudios, el criminólogo pueda determinar a partir de ellos los factores biológicos que influyeron para crear la conducta delictiva del interno.

El examen psicológico para determinar la personalidad del interno, así como el examen realizado por el trabajo social para tener conocimiento de las relaciones del interno con su familia, así como el medio ambiente en el cual se ha desenvuelto el interno; dichos exámenes se llevan a cabo en igualdad de circunstancias que el examen médico, única y exclusivamente el personal técnico de las áreas examinadoras, se limitan a entrevistarse con el interno, haciéndole una serie de preguntas que sirven para llenar formatos previamente establecidos, siendo así la forma de llevar a cabo dichos estudios y en base a las cuestiones formuladas al interno emiten una conclusión que en la mayoría de las ocasiones resulta muy superficial y sin fundamentos técnicos suficientes para hacer creíble su veracidad.

Por lo tanto no es posible que el criminólogo pueda determinar en base a dichos estudios, los factores biológicos psicológicos y sociales que orillaron a la comisión del delito. Debiendo de practicarse en dicha área exámenes médicos, psicológicos y de trabajo social más profundos, que sirvan de base para llevar a cabo el estudio clínico - criminológico respectivo, y que de sus resultados se oriente a las áreas técnicas para brindar el apoyo adecuado al interno para aplicar

el tratamiento adecuado a su readaptación, y con ello se sanen los factores criminógenos que provocan la inestabilidad del individuo, ocasionándole conductas que lo orillan a la comisión de ilícitos.

Si en verdad se trabajará en equipo dentro del establecimiento penal y si las áreas técnicas llevan a cabo su función adecuadamente, se terminaría con la delincuencia reincidente, ya que un mal tratado adecuadamente no tiende a volver a presentarse.

Es por ello que si desde la fase de estudio, el área criminológica no cuenta con los medios suficientes para determinar los factores criminógenos de carácter biológico, psicológico y social que llevaron al interno a la comisión del delito, no se puede hablar de un diagnóstico adecuado para poder proponer el tratamiento idóneo para la readaptación de cada uno de los internos que conforman la población del Centro Preventivo de Readaptación Social.

La insuficiencia del número de personal del área en estudio, así como la forma de llevar a cabo los estudios requeridos en la persona de los internos para llegar a determinar el tratamiento adecuado a su readaptación social, nos lleva a la hipótesis de que es necesario un incremento en el número de personal participante en el tratamiento readaptatorio de los internos así como una modernización en la forma de llevar a cabo los estudios requeridos en la persona de los internos para determinar su tratamiento.

Si bien es cierto que existen las áreas técnicas adecuadas en el establecimiento penal para llevar a cabo el tratamiento readaptatorio de los internos, porque no buscar su adecuada funcionabilidad técnica, con el equipo

humano de sus integrantes y dejar a un lado la caduca documentación y poner en prueba la experiencia y profesionalización del personal penitenciario.

D.- ÁREA DE SERVICIO EDUCATIVO.

El área de servicio educativo se encuentra integrada por un coordinador (Profesor Normalista) y un equipo de personal técnico (Docente) bajo su mando.

Las actividades que realiza el área educativa para apoyar el tratamiento readaptatorio de los internos se encuentran reguladas por el artículo 33 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, siendo entre otras las siguientes:

a) Aplicar exámenes de exploración a cada interno y ubicarlo en el nivel que le sea beneficio para su tratamiento.

El examen de exploración que se realiza en la persona de los internos para conocer su grado de instrucción, no tiene la mayor relevancia, ya que con una simple encuesta que se realiza por parte del personal técnico del área educativa con formato previamente establecido, se logra saber su desarrollo académico.

Ahora bien, lo curioso es una vez que se sabe el grado de instrucción del interno, es el nivel al cuál ha de ser asignado, ya que si partimos de que aproximadamente el 50% de la población interna no ha concluido los estudios de primaria y el 50% si ha superado ese nivel, sería lógico de pensar que la educación media (secundaria) también fuera escolarizada.

Para comprender mejor lo anterior, citamos lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación social, que a la letra dice:

"La educación primaria es obligatoria para los internos que no la han cursado, la asistencia y acreditación de los otros niveles educativos beneficiarán a los internos en los términos establecidos por la Ley".

Es decir que el nivel al cuál pueden ser asignados los internos, una vez examinados, única y exclusivamente lo es a nivel primaria, ya que es la única educación obligatoria dentro del establecimiento penal, pues los otros niveles educativos sólo benefician al interno para lograr obtener un beneficio a su favor, como lo sería la remisión parcial de la pena.

Por lo cual resulta ilógico hablar de otros niveles educativos dentro del establecimiento penal, ya que dichos niveles no se imparten dentro del mismo, desprendiéndose dicha aseveración de lo dispuesto por el artículo 105 del citado reglamento, que en lo conducente dispone:

"La enseñanza media, media superior y superior en todos sus grados, podrá facilitarse en lo posible, a aquellos internos que lo soliciten y que reúnan los rasgos de personalidad idónea para el caso, otorgándoles los medios para que puedan cubrir los programas de enseñanza abierta que ofrecen las instituciones educativas".

Es decir, que si un interno ya posee la educación primaria, para continuar con los estudios a nivel medio, medio superior y superior, para aspirar a cursar dichos estudios, primeramente deben de ser sometidos a estudios de personalidad para saber si están aptos para dichos estudios educativos, y una vez aprobados los rasgos de personalidad se apegaran a cubrir los programas de enseñanza abierta. Si por lo menos no se cuenta con la educación media escolarizada en el interior del establecimiento penal, se puede deducir que el tratamiento readaptatorio de los internos es ineficaz, pues si un interno es sentenciado a pasar ocho años privado de su libertad y la educación primaria se cursa en año y medio, cual es la educación que se va a impartir por parte del penal al interno por el resto de su condena.

Si con la educación que se imparte en el penal, se pretende despertar en el interno el desarrollo de aptitudes que le sean de utilidad en su vida libre, desprendiendo de su personalidad las conductas antisociales, con la educación primaria no es suficiente para lograrlo, y una vez cursada la primaria, no le quedara tiempo suficiente al interno para dedicarlo al ocio; entonces, ¿Porque no implementar la educación media escolarizada y obligatoria para todos los internos que no la hayan cursado?

De todo lo anterior se desprende que el único nivel educativo que existe en el Centro Preventivo y de Readaptación Social, lo es la primaria, entonces el área técnica educativa no tiene mayor relevancia.

b) Planear, dirigir y evaluar el proceso orientación aprendizaje de los alumnos (internos), conforme a los programas oficiales y a las modalidades que se estime adoptar.

De ésta actividad se desprende que el área educativa del establecimiento penal, debe de apegarse a los programas oficiales de educación, es decir, que no obstante de que la educación penitenciaria debe de poseer una calidad concientizadora para modificar las conductas antisociales del interno, dicha educación se ve regida por la programación oficial (Secretaría de Educación Pública).

Si partimos de que el área técnica, desempeña sus actividades educativas en base a ejemplares gratuitos que distribuye la Secretaría de Educación Pública en su modalidad escolarizada del Instituto Nacional de la Educación para Adultos, a nivel primaria; siguiendo al pie de la letra las actividades descritas en dichos ejemplares, sólo se esta cumpliendo una parte de la función de la educación penitenciaria, sin emplear el personal docente del área, sus aptitudes profesionales, para emitir un programa escolar que además de instruir, concientice al interno acerca de su conducta delictiva, creada por falta de educación.

El área educativa del establecimiento penal, debería de ser una de las áreas mejor integradas y con personal debidamente capacitado, ya que la educación es uno de los medios esenciales a través de los cuales se debe de buscar la readaptación social de los delincuentes, sin embargo, en realidad no se brinda el

apoyo necesario dentro del penal a los internos, par que puedan desarrollar su actividad educativa.

Tal parece que la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, consintiera la falta de personal docente dentro del establecimiento penal, ya que de su artículo 65 se desprende lo siguiente:

"A juicio del Área Educativa, algunos internos podrán auxiliar en la tarea docente a los profesores.....".

Es acaso que no existe el número de profesionistas adecuado dentro del área técnica. lo dispuesto por el precepto legal antes invocado resulta intolerante, ya que cualquier interno que posea estudios superiores a la primaria (que es el nivel de educación obligatorio que se imparte en el Centro) y a juicio del área en estudio, puede auxiliar en la docencia al profesor; deja sin esencia técnica la educación que se imparta, pues el interno por muy preparado que se encuentre no posee la capacidad técnica para desarrollar actividades docentes.

De todo lo anteriormente citado se desprende que el área educativa desarrolla sus actividades de manera superficial, no llevando a cabo su función educadora con la esencia readaptadora encomendada.

Si la educación primaria, es el nivel educativo con carácter obligatorio dentro del Centro Preventivo y de Readaptación Social, con dicha educación bastará para lograr la readaptación social del interno.

La educación penitenciaria debe de apegarse a los programas oficiales y si el programa oficial que se sigue es el utilizado para la educación de los adultos libres, desde mi punto de vista se debería de modificar dicho programa, ya que se debe de tomar en consideración que el interno además de ser un adulto, es una persona con problemas.

El área educativa, no contribuye en gran parte al tratamiento readaptatorio de los internos, ya que para cumplir con su función, se debería de impartir una educación más elaborada, creando sus propios métodos de enseñanza sin excluir u omitir los programas oficiales, así mismo como contar con un número adecuado del personal técnico del área.

E.- ÁREA LABORAL.

El área laboral, para apoyar el tratamiento readaptatorio de los internos desempeña entre otras las siguientes actividades:

a) Realiza a cada interno sentenciado, estudio para detectar sus aptitudes y habilidades, y canalizarlo en lo posible a la actividad laboral que se requiera para su tratamiento.

Apoyada el área laboral, por el área médica, psicológica y de trabajo social, puede determinar las aptitudes y habilidades del interno a través del estudio laboral practicado en su persona.

Una vez realizado dicho estudio, se debe de canalizar al interno a la actividad laboral idónea para su capacidad y aptitudes, sin embargo, un interno que toda su vida se ha dedicado a ser chofer, sin lugar a dudas, dentro del establecimiento penal, no podrá desempeñar su actividad laboral para la cuál posee la capacidad y actitudes suficientes para lograr su perfecto desempeño y contribuir a su tratamiento readaptatorio, ya que si se asigna otra actividad, podría, sin lugar a dudas, desempeñarla pero ello no contribuiría a la conservación y desarrollo de sus aptitudes laborales, por consiguiente no se hallaría tranquilo psicológicamente desempeñando su actividad asignada y ello no le ayudaría a fortalecer su aptitud para el trabajo.

Si partimos que en la mayoría de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, las principales fuentes de trabajo lo son: costura de balones, plomería, carpintería, panadería, taller de artesanías, etc., de dichas actividades laborales, la mayoría de ellas no es deseada por los internos, muy a pesar de que dichas actividades pueden ser desempeñadas por la mayoría de la población interna.

Debido a las fuentes laborales que se ofrecen en el establecimiento penal, la mayoría de los internos acude a ellas por diversas circunstancias, siendo la primordial la falta de recursos económicos, pero no porque así lo deseen; así mismo otro tanto acude a las actividades laborales con el simple propósito de que a largo plazo le sea tomado en cuenta para efectos de la obtención de algún beneficio que sirva para que le sea reducida su condena.

La preferencia de los internos a dedicarse a elaborar artesanías, lo es por la falta de interés que despiertan en ellos las actividades laborales del Centro, lo que en muchas de las ocasiones origina que los internos prefieran no trabajar.

Perdiendo de esta forma el trabajo penitenciario, su finalidad primordial como lo es apoyar al tratamiento readaptatorio de los internos.

b) Preparar a cada interno que dependa del área laboral, para su libertad, inculcándole hábitos de laboriosidad y destierro del ocio y el desorden.

Para desempeñar la actividad antes mencionada, el área laboral, debería de contar con un mayor número de personal, ya que para llevar a cabo los fines que se propone para preparar al interno para su libertad, desterrando en él el ocio y el desorden, tendría que vigilarlo fuera de su jornada de trabajo, pues si el interno decide trabajar, es lógico que va a desempeñar su actividad laboral de la mejor manera, manteniéndose activo y sus herramientas en orden durante las horas de trabajo.

Sin embargo, su conducta puede cambiar, una vez que ha cumplido su jornada de trabajo, pues el tiempo en el interior del penal se hace mas pesado y si el interno después del trabajo no realiza ninguna actividad productiva, en consecuencia se va a dedicar al ocio.

Para lograr crear un hábito de laboriosidad, el área laboral no tiene que invertir gran esfuerzo, pues si el interno labora lo es por dinero, y para poder obtenerlo, debe de cumplir con su labor cabalmente, no pudiendo ser dicha

laboriosidad de manera permanente, pues si el interno al obtener su libertad no posee un trabajo, en que lugar va a desempeñar la laboriosidad observada en el interior del penal.

Se habla de actividad laboral, pero en que lugar queda la capacitación para el trabajo, si nuestra Carta Magna dispone en su artículo 18 que la readaptación social debe ser en base al trabajo y la capacitación para el mismo; entonces porque la Ley secundaria no regula la capacitación para el trabajo.

Se debe de entender que la capacitación para el trabajo debe ser proporcionada por la administración del establecimiento penal, sin embargo, para que esto se pudiese llevar a cabo, se requería de un mayor número de personal en el área laboral, sin embargo en la actualidad no existe y la capacitación, si así se le puede llamar, en la mayoría de las ocasiones es proporcionada por otro interno que se halle laborando en la actividad que haya elegido el interno para trabajar.

c) Establecer y fomentar nuevas formas de capacitación a los internos para su vida en libertad.

Si de las fuentes laborales existentes en el establecimiento penal, no existe capacitación suficiente para el desempeño de las actividades del interno, no se puede hablar de establecer y fomentar nuevas formas de capacitación para su desempeño en libertad; pues se requeriría del conocimiento de otras actividades laborales y la forma de su desempeño, cosa que en la realidad nunca llega a suceder, pues la administración requiere de la mano de obra dentro y no fuera del establecimiento penal.

El trabajo penitenciario como la educación, deben de poseer una prioridad en el tratamiento readaptatorio de todo interno, sin embargo, las circunstancias en que se llevan a cabo ambas actividades, han dejado a un lado su fin principal, resultando ello debido a la mala organización de los establecimientos penales, así como a la falta de preparación del personal de los mismos.

Para que en verdad el trabajo penitenciario, apoyara la readaptación social de los internos, el área laboral debería de contar con un mayor número de personal y en verdad proporcionar la capacitación adecuada para el desempeño de las actividades que se llevan a cabo en el interior del Centro.

Así mismo que el desempeño de las actividades laborales se llevan a cabo en igualdad de circunstancias que en la vida libre, pues la atmósfera tan inestable que se vive en un penal, puede hacer que la vida del interno se vuelva monótona y se convierta al interno-trabajador en un robot que solo trabaje por inercia y en consecuencia no se logre su readaptación social, siendo el fin único que se persigue en la persona del penado.

F.- ÁREA DE SERVICIO SOCIAL.

El área de trabajo social se encuentra conformada por un coordinador (trabajador social) y un equipo de personal técnico a su cargo (ocho personas instruidas en la materia).

El área de trabajo social apoya el tratamiento readaptatorio a través de las siguientes actividades:

a) Efectuar, sin excepción a todos los internos sentenciados estudio social y establecer en cada caso el diagnóstico correspondiente.

El estudio social realizado por el área de trabajo social en la persona del interno-sentenciado, lo es con la finalidad de conocer las relaciones existentes entre el interno y su familia, así como para tener datos acerca del medio ambiente en el cual se ha desarrollado el interno y en base a dichos datos poder formular un diagnóstico.

Dicho estudio social, resulta de manera muy superficial, pues se vuelve a caer en lo mismo, el trabajador social única y exclusivamente se entrevista con el interno y le realiza una serie de preguntas para llenar un formato previamente establecido, sin tener la credibilidad suficiente para poder emitir un diagnóstico; resultando en consecuencia un estudio insuficiente y un diagnóstico equivocado.

Si partimos de la idea general, de que el tratamiento readaptatorio inicia con la fase de estudio, continúa con el diagnóstico y termina con el tratamiento; en consecuencia el área de trabajo social inicia de manera deficiente el estudio social y acarrea como consecuencia un diagnóstico equivocado, entonces no se puede hablar de un apoyo eficaz de dicha área al tratamiento readaptatorio del interno.

b) Canalizar el área respectiva para que se practiquen las terapias familiares e individuales que fueren necesarias en cada caso, tendientes a la reintegración sociofamiliar de los internos.

Para llevar a cabo dicha actividad, el área de trabajo social requeriría del apoyo de otras áreas técnicas del establecimiento, sin embargo, desde mi muy particular punto de vista el área técnica participante en dicha actividad, sería la psicológica, para brindar terapias tanto familiares como individuales, tendientes a aliviar las cuestiones emocionales del interno y su familia

La función primordial del trabajador social es promover, propiciar y fomentar las relaciones familiares del interno, en particular con el núcleo primario (padres, hermanos) y el núcleo secundario (cónyuge o concubino), toda vez que posee los conocimientos técnicos necesarios para realizar la función.

El trabajador social no se aboca única y exclusivamente a la persona del interno, sino que extiende su función hasta la familia de éste, teniendo la facultad de vigilar que sus relaciones familiares sean buenas y se mantengan estables; asimismo debe de estudiar el medio ambiente en el que se desarrolló el interno, para estar en posibilidad de brindar un tratamiento adecuado, para modificar sus tendencias antisociales y ayudar a su readaptación social.

c) Apoyar al interno a fin de que cuente con supervisor núcleo de reinserción y ocupación laboral idóneos en el exterior.

Una vez que el interno se encuentra en aptitud de obtener su libertad, el trabajador social debe de apoyar al interno para que adquiera un supervisor, entendiendo por supervisor la persona que se va a hacer cargo de la conducta del interno, es decir, que adquiere la obligación de vigilar que la conducta del interno sea correcta durante el tiempo en el cual logre su libertad definitiva.

Actividad que no presenta mayor relevancia para el trabajador social, debido a que la mayoría de los supervisores son amigos o parientes del interno: y una vez que ha sido preliberado, de manera muy somera el área de trabajo social mantiene contacto con él.

El núcleo de reinserción generalmente es la familia. (ya sea el núcleo primario o secundario), cumpliendo con ello el trabajador social sin mayores problemas, debido a que en la mayoría de las ocasiones el interno no pierde contacto con su familia.

La ocupación laboral del interno, de igual forma es brindada por la familia o por sus amigos, no presentando mayor problema dicho requisito, para la función del trabajador social.

Actividad que se encuentra erróneamente desempeñada por el área de trabajo social, ya que si efectivamente se quiere verificar la readaptación social del interno, el supervisor, el núcleo de reinserción y la ocupación laboral deben de ser ajenos a la familia, desarrollando de ésta forma de manera eficiente su labor al área en cuestión.

Para el debido funcionamiento del área de trabajo social y el eficiente apoyo que requiere de la misma el tratamiento readaptatorio, se debe de tener un mayor número de personal dentro de dicha área técnica, asimismo para llevar a cabo de manera veraz los estudios realizados en la persona, familia y medio ambiente del interno, se debe de acabar con la ayuda de formatos preestablecidos, brindando una mejor atención técnica a los internos, logrando de esta forma brindar un adecuado tratamiento readaptatorio, debido a que dicha área es una de las más importantes para lograr la reintegración del individuo delincuente a la sociedad.

El tratamiento readaptatorio de los internos en el Centro Preventivo y Readaptación Social de Ecatepec, Estado de México, tiene como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; observándose así lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, como debe de entenderse, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, solo representan las bases para llevar a cabo la readaptación social del interno, no siendo los únicos medios para el tratamiento del interno tendiente a modificar sus tendencias antisociales.

En consecuencia del trabajo y la educación pasan a formar parte de las áreas técnicas del moderno establecimiento penal, complementándose con el área médica, psiquiátrica, psicológica y de trabajo social, como un todo del sistema progresivo técnico.

Para hablar de que el tratamiento readaptatorio tiene el carácter de progresivo y técnico; debemos entender de que dicho tratamiento será progresivo por que se debe de desarrollar en fases, siendo estas de estudio, diagnóstico y tratamiento (tratamiento en internamiento y prelibertad); asimismo tendrá el carácter de técnico, por que cuenta con los conocimientos técnicos de un equipo de profesionistas distribuidos en las diferentes áreas técnicas para aportar al estudio, diagnóstico y tratamiento características científicas y técnicas.

Analizando cada una de las fases a través de las cuales se debe de lograr la readaptación social del interno, se tiene que en la fase de estudio, que es la fase que marca el inicio de el tratamiento del delincuente, se cuenta con una serie de deficiencias que no pueden ser pasadas por alto, pues sin un correcto estudio de la persona del delincuente, se pierde la finalidad para la cual ha sido creado dicho tratamiento.

Los estudios que se realizan por las distintas áreas técnicas, se lleva a cabo con la participación de formatos, previamente establecidos, dando como consecuencia estudios deficientes. Por lo cual si la fase de estudio es incorrecta por la falta de estudios mas profundos, no se puede hablar de un tratamiento adecuado.

En consecuencia a partir de los estudios realizados al interno de forma superficial, arrojan un diagnóstico equivocado que no sirve de base para poder

determinar el tratamiento adecuado a la persona del interno para modificar su conducta delictiva y reintegrarlo a la sociedad.

La fase de tratamiento resulta ya inoperante pues el interno acepta el tratamiento inconscientemente, con la esperanza de que si lo observa al pie de la letra, le puede beneficiar para la obtención anticipada de su libertad.

El tratamiento en prelibertad, no llega a cumplirse, en virtud de que cuando el interno esta en posibilidad de obtener su libertad anticipada, una vez que se han realizado los trámites administrativos correspondientes el interno es puesto en libertad, sin tener conocimiento si efectivamente se ha readaptado socialmente, pues en el Centro Preventivo y de Readaptación Social no existe un pabellón de preliberados ni se utiliza el anexo de la institución abierta, como lo señala Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad del Estado de México., para verificar si el interno se encuentra en proceso de readaptación.

Por lo anterior considero que el tratamiento readaptatorio en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es ineficaz.

Proponiendo como solución que se instaure el funcionamiento del pabellón de preliberados y se utilice el área de la institución abierta, para llevar a cabo el tratamiento readaptatorio adecuadamente.

Por lo que respecta a las áreas técnicas se debe de dejar a un lado la utilización de la documentación (Formatos), para llevar acabo los estudios de los internos, empleando en su lugar sus conocimientos técnicos, el personal que las conforma y tener así un contacto más humano entre el interno y ellos, así como aumentar el número de personal de dichas áreas para así estar en posibilidad de poder brindar en realidad un apoyo eficaz al tratamiento readaptatorio.

Si en verdad las áreas técnicas llevaran acabo los estudios en la persona del interno, de la manera adecuada y en base a ello se le impusiera el tratamiento correcto al interno para lograr su readaptación social, se terminaría con la delincuencia reincidente.

Como propuesta y solución general a la ineficacia del tratamiento readaptatorio, desde mi punto de vista sería conveniente una reforma al artículo 18 de Nuestra Carta Magna, quedando el párrafo segundo de la siguiente manera:

"Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la asistencia médica y técnica como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres computaran sus penas en lugares separados de los destinados para hombres, para tal efecto."

Con dicha reforma se pretende que se preste una mejor atención médica y técnica, al interno para efectos de lograr su readaptación social.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Antes de tratar al interno como delincuente se debe de procurar su estudio bio-psico-social, para llevar a cabo su adecuada readaptación social.

SEGUNDA.- El tratamiento readaptatorio requiere para su eficacia del apoyo científico y técnico en conjunto de las áreas técnicas integrantes del Centro Preventivo y de Readaptación Social.

TERCERA.- El tratamiento readaptatorio para que sea adecuado, requiere de la correcta interrelación del estudio exhaustivo de la personalidad del delincuente, de su familia y de sus relaciones interpersonales.

CUARTA.- Para llevar a cabo la readaptación social del interno, las áreas técnica requieren de un mayor número de personal que hagan más dinámico el tratamiento.

QUINTA.- El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, no son los medios suficientes e idóneos para conseguir la readaptación social del penado.

SEXTA.- Si el tratamiento readaptatorio se llevará a cabo como lo indica el sistema progresivo técnico, sus resultados serían magníficos.

SÉPTIMA.- La preparación del personal penitenciario resulta importante para la readaptación social del interno, pues sin su apoyo el tratamiento más avanzado resultaría obsoleto.

OCTAVA.- El tratamiento readaptatorio debe de tener como base la capacitación para el trabajo, el trabajo, la educación, la asistencia médica y técnica para su eficacia. Contemplando así una reforma al artículo 18 de nuestra Carta Magna para dar solución a tan importante problema.

BIBLIOGRAFÍA

1.- BARRITA LÓPEZ, FERNANDO

"PRISIÓN PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES"

EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1990

PÁGINAS 379.

2.- CAMARGO HERNANDEZ, CESAR

"DERECHO PENITENCIARIO"

EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1975

PÁGINAS 468.

3.- CARRANCA Y RIVAS, RAÚL

"DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO"

3ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1986

PÁGINAS 651.

4.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL

"DERECHO PENAL MEXICANO"

17ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1991

PÁGINAS 974.

5.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO

"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL"

29ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1991

PÁGINAS 295.

6.- CUELLO CALON, EUGENIO

"LA MODERNA PENOLOGÍA"

EDITORIAL CASA BOSCH, 2ª EDICIÓN ESPAÑA 1974

PÁGINAS 413.

7.- CUEVAS SOSA, JAIME

"DERECHO PENITENCIARIO"

EDITORIAL IUS, MÉXICO 1972

PÁGINAS 187.

8.- DEL PONT, LUIS MARCO

"DERECHO PENITENCIARIO"

2ª REIMPRESIÓN, CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MÉXICO 1995

PÁGINAS 809.

9.- GARCIA RAMÍREZ, SERGIO

"EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL. PRISIONES PREVENTIVAS, SISTEMAS PENITENCIARIOS, MENORES INFRACTORES"

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO 1967
PÁGINAS 345.

10.- GARCIA RAMÍREZ, SERGIO

"JUSTICIA PENAL"

2ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1982
PÁGINAS 265.

11.- GARCIA RAMÍREZ, SERGIO

"LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA"

CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOS, MÉXICO 1978
PÁGINAS 358

12.- MALO CAMACHO, GUSTAVO

"MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO"

EDITADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INSTITUTO
NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, SERIE MANUALES DE
ENSEÑANZA. MÉXICO 1976 PÁGINAS 356.

13.- MARCHIORI, HILDA

"EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE"

24ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1985
PÁGINAS 236.

14.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO

"EL DERECHO PRECOLONIAL"

ENCICLOPEDIA ILUSTRADA, TOMO VII, MÉXICO 1937

PÁGINAS 659 - 743.

15.- MOYA PALENCIA, MARÍA

"REVOLUCIÓN MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL"

SERIE LE. No. 12, MÉXICO 1982

PÁGINAS 225.

16.- OJEDA VELÁZQUEZ, JORGE

"DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS"

2ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1985

PÁGINAS 422.

LEGISLACIONES.

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 3.- REGLAMENTO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 4.- CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.
- 5.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.